

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA

Radicado.: 41001-3103-004-**2021-00201-00**
Proceso: Verbal – Declarativo
Demandante: Gysseth Camargo Torres
Demandados: Ángel Yubán Camargo Mora
Kelly Marcela Camargo Toledo
María Ángel Camargo Toledo

Ref.: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

ALEXANDER ROJAS ALMANZA, mayor de edad, vecino del Municipio de Neiva, identificado con la C.C. No. 16.187.525, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. 354633 C.S.J., correo electrónico advocatus.roal.11@gmail.com, obrando en calidad de apoderado de **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Campoalegre Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.086.703 expedida en Campoalegre Huila; **KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO**, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Campoalegre Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.432.254 expedida en Medellín Antioquia, Y **MARÍA ÁNGEL CAMARGO TOLEDO**, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Campoalegre Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.003.864.905 expedida en Neiva Huila, conforme al poder que acompaña el presente escrito; dentro del término legal y oportuno procedo a contestar de la demanda, **oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan de la siguiente manera:**

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demandante, por cuanto carecen de fundamento fáctico y jurídico que dé lugar a su declaratoria conforme a los argumentos que más adelante indicaré.

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, **MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES**, es hija de crianza de los difuntos **JUSTO GERMÁN CAMARGO MORA** y **MARÍA DEL CARMEN TORRES**, quienes la registraron como su hija consanguínea.

AL SEGUNDO: Es **PARCIALMENTE CIERTO**, es verdad que entre **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, de una parte; y, **JUSTO GERMAN CAMARGO MORA**, y **MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES**, de otra, suscribieron promesa de compraventa sobre los lotes con folio de matrícula inmobiliaria 200-164031 y 200-166699 por valor de 210.000.000 millones. De dicha suma estamos de acuerdo que a la firma de la promesa se entregaron 50.000.000, no es cierto que mis representados incumplieron el pago pactado. Así se indicó por los contratantes en las escrituras públicas # 918 y 919 de fecha 29 de diciembre de 2015 que en su **cláusula Tercera: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** ...que LA PARTE VENDEDORA declara recibida a entera satisfacción de la compradora.

AL TERCERO: NO ES CIERTO, pues el señor **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, si dio cumplimiento a la pactado respecto al precio, por eso se entregaron los lotes de manera libre y voluntaria, así como también de manera libre y

voluntaria y con pleno conocimiento del cumplimiento del negocio se firmaron las escrituras de compraventa.

La Promesa de Compraventa se cumplió a cabalidad, pues al suscribir la escritura pública de compraventa, las partes contratantes materializaron la promesa y la convirtieron en contrato de compraventa que se finiquitó con el registro título y la tradición de los bienes.

Reclamar incumplimiento de las obligaciones contenidas en la promesa de compraventa, es inconcebible, las mismas se realizaron, itero, de manera libre y voluntaria por las partes al momento de suscribir escrituras públicas.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, porque **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, cumplió en su totalidad las obligaciones contraídas en el contrato de promesa de compraventa, y reitero, de eso da fe la misma demandante en la Cláusula Tercera de las respectivas escrituras de compraventa. Por lo tanto, no hay lugar al cobro tampoco de ninguna cláusula penal por incumplimiento.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, no es un hecho, es una afirmación del demandante. No es cierto que exista la obligación natural que trata el artículo 1527 del Código Civil Colombiano, como aquellas a las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, y aquí no hay ninguna obligación de ningún tipo, (ni siquiera obligación natural) pendiente por cumplir de parte de los aquí demandados.

Habiéndome referido a los hechos y pretensiones de la demanda, procedo a proponer las siguientes **excepciones de fondo**:

1. EXCEPCIÓN DE FONDO – INEXISTENCIA DEL NEGOCIO JURÍDICO DEMANDADO

El pasado 25 de noviembre de 2015, los señores MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES y JUSTO GERMAN CAMARGO MORA (q.e.p.d.) (quienes fungieron como promitentes vendedores) y ANGEL YUBAN CAMARGO MORA (quien fungió como promitente comprador. Celebraron un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de dos lotes de terreno. Posteriormente el día 29 de diciembre de 2015 se reunieron LOS VENDEDORES (MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES y JUSTOS GERMAN CAMARGO MORA) y LOS COMPRADORES (ANGEL YUBAN CAMARGO MORA en representación de su hija menor MARIA ANGEL CAMARGO TOLEDO y su otra hija KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO mayor de edad) en la Notaría Única del Círculo de Campoalegre Huila, donde se protocolizó la compraventa y se elevó a Escritura Pública.

Habiendo dicho lo anterior, el negocio jurídico – PROMESA DE COMPRAVENTA – objeto de controversia, quedó sin efectos al momento de la celebración de la compraventa y su posterior solemnización en escritura pública, donde además se estipuló en su clausula *TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO*, que la parte vendedora declaraba recibida a entera satisfacción de *manos de LA PARTE COMPRADORA* la suma allí estipulada.

1. La Corte Suprema de Justicia, ha manifestado con respecto de la Promesa de Compraventa que:

“... la obligación de hacer que emana de la promesa bilateral no puede ser pura y simple, sino que por su misma esencia implica que

siempre debe estar sujeta a un plazo o condición determinados que fije la época de la celebración del contrato definitivo”¹

Para el caso que nos atañe, la Promesa de Compraventa, firmada el 25 de noviembre de 2015, traía consigo el **plazo o condición determinado** a que hace referencia la anterior sentencia, y radicó precisamente en la entrega real y material del terreno una vez el promitente vendedor recolectara la cosecha de arroz. Posteriormente, la época de la celebración del **contrato definitivo** fue 26 de diciembre de 2015, fecha en la cual se firmaron las Escrituras Públicas números 918 y 919. Es así, como la Promesa de compraventa dejó de tener efectos el día en que se protocolizaron dichas escrituras o contratos definitivos en letra de la sentencia.

2. Así mismo, este Órgano de Cierre, con respecto de la Promesa de Compraventa, manifestó que:

“... por averiguado se tiene que dado el carácter preparatorio y transitorio del contrato de promesa, en cuanto su vida es efímera y destinada a dar paso al contrato fin, la condición, el plazo, a que allí se alude compatible con la función que dicho contrato debe cumplir, es la que comporta un perfil determinado, por ser la única que permite delimitar la época en que debe celebrarse el contrato prometido, pues la otra, la indeterminada, por su incertidumbre total, deja en el limbo esa época, y con ella la transitoriedad del contrato de promesa que es una de sus características esenciales”²³

Podemos concluir entonces de manera clara y fehaciente que la vida de la Promesa de Compraventa celebrada el 25 de noviembre de 2015 fue **efímera, transitoria** y que además estuvo destinada a dar paso a un **contrato fin**, que en el caso se concretó en la protocolización de las escrituras públicas números 918 y 919 firmadas el 29 de diciembre de 2015, fecha en la cual según jurisprudencia, dejó de tener efectos la Promesa de Compraventa en cuestión, pues se materializó la promesa en el contrato de compraventa contenido en las Escrituras Públicas No. 918 y 919.

3. Ahora bien, por otra parte, la Corte Suprema de Justicia con relación a la Escritura Pública, definió:

“Las declaraciones que hacen las partes en una escritura pública tienen plena fuerza obligatoria entre ellas y sus causahabientes; desde el punto de vista probatorio su contenido se asimila o equivale a una confesión; su poder de convicción es pleno mientras no sea impugnado en forma legal y desvirtuado con otras pruebas que produzcan certeza en el juez”⁴

Esbozado lo anterior, tenemos que las escrituras 918 y 919 de fecha diciembre 29 de 2015, fueron firmadas por las partes en pleno uso de sus facultades y plenamente capaces, para la fecha la demandante Marly Giseth Camargo Torres, ya era una persona mayor de edad, profesional, por tanto, de la lectura de la CLÁUSULA TERCERA – PRECIO Y FORMA DE

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.S.: Dr. José Fernando Ramírez Gómez, Sentencia: junio 23 de 2000, Referencia: Expediente 5295.

² G.J. Tomo CCXLVI, Volumen I, pág. 498, sentencia de 22 de abril de 1997.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.S.: Dr. César Julio Valencia Copete, Sentencia: mayo 13 de 2003, Referencia: Expediente 6760.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación civil, M.P.: Dr. Ariel Salazar Ramírez, Sentencia: marzo 15 de 2016, Rad.: 11001-31-10-010-2008-00162-01

PAGO, **se desprende que ella entendía, aceptaba y confesaba** (en palabras de la sentencia de la Alta Corte) que a la firma, el precio de los predios ya se había pagado. No se entiende ahora, cómo luego de 5 años de protocolizadas las escrituras y a unos meses del deceso de su padre, viene a manifestar que quedó pendiente un pago de esa compraventa, queda el sinsabor de porqué en todo este tiempo, la demandante nunca manifestó que su familia le estaba debiendo dinero de la venta de esos predios y más aún que su difunto padre en los 5 años de vida luego de celebrado la compraventa, nunca manifestó que los ahora demandados le estaban debiendo dinero. Concluyo, manifestando que, una vez firmadas las escrituras, la demandante, al tenor de la Sentencia en mención, confesaba que los compradores estaban a paz y salvo respecto del dinero y que además de manera consecuente con las anteriores Sentencias traídas a colación, dicha Promesa de Compraventa quedaba sin efectos.

Como pruebas que sustentan esta excepción de fondo, solicito sean tenidas en cuenta, la Promesa de Compraventa y las Escrituras Públicas No. 918 y 919 de fecha 29 de diciembre de 2015 celebradas en la Notaría Única del Círculo de Campoalegre y que obran en el proceso.

Acorde con lo anteriormente manifestado, **solicito** de manera respetuosa a su Despacho, **declarar probada** la excepción de fondo propuesta de **inexistencia del negocio jurídico demandado (promesa de compraventa)** por los motivos arriba manifestados y debidamente sustentados.

2. INEXISTENCIA DE LA DEUDA PRETENDIDA

El monto que se pretende cobrar en este proceso ya fue cancelado en debida forma tal y como lo declara la misma demandante y su difunto padre (QEPD), en las escrituras de compraventa números 919 y 918, del 29 de diciembre de 2015 de la Notaría Única de Campoalegre (H), en la CLÁUSULA *TERCERA* que reza literalmente: “*PRECIO Y FORMA DE PAGO*, que la parte vendedora declaraba recibida a entera satisfacción de *manos de LA PARTE COMPRADORA*” la suma allí estipulada.

El pago de dicha acreencia se realizó de parte de los demandados más rápido de lo esperado, y por ello no suscribieron letra de cambio, pues no se debía en lo absoluto, toda vez que los éstos contaban con liquidez más que suficiente para pagar los inmuebles que aquí se discuten. Así queda demostrado con las ventas realizadas al Molino San Isidro para el año 2015 y siguientes, no sólo de Ángel Yubán Camargo Mora, sino de su esposa, Ana Emilce Toledo. En efecto, al concretarse el contrato de compraventa y formalizarse a través de las escrituras # 918 y 919, se cumplieron las condiciones de la promesa y por lo tanto cesaron las promesas allí contenidas.

Ahora bien, como las escrituras de compraventa y tradición de los bienes no ha sido objeto de reparo alguno, sino que las pretensiones de la demanda se fundamentan en el presunto incumplimiento de la promesa de compraventa, se torna inexistente la deuda pretendida por los demandantes.

Acorde con lo anteriormente manifestado, **solicito** de manera respetuosa a su Despacho, **declarar probada** la excepción de fondo propuesta de **inexistencia de la deuda pretendida** por los motivos arriba manifestados y debidamente sustentados.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Como ya lo hemos reiterado a lo largo de este escrito, los demandados se encuentran a paz y salvo por todo concepto con la demandante.

Ahora bien, En materia de compraventa El Código Civil en el artículo 1934, establece que: *"Si en la escritura de venta se expresa haberse pagado el precio, no se admitirá prueba alguna en contrario sino la nulidad o falsificación de la escritura, y sólo en virtud de esta prueba habrá acción contra terceros poseedores"*.

No habiéndose solicitado o alegado nulidad o falsificación de las escrituras públicas suscritas entre las partes, se encuentra probado el pago del precio acordado por las partes. Por lo que las pretensiones dinerarias de la demanda corresponden a un cobro de lo no debido.

Acorde con lo anteriormente manifestado, **solicito** de manera respetuosa a su Despacho, **declarar probada** la excepción de fondo propuesta de **cobro de lo no debido** por los motivos arriba manifestados y debidamente sustentados.

4. TEMERIDAD Y MALA FE

La corte constitucional ha dicho en reiteradas ocasiones que Existe temeridad estrictamente cuando:

"Se presentan los siguientes elementos: (i) identidad de partes; (ii) identidad de hechos; (iii) identidad de pretensiones; y (iv) la ausencia de justificación en la presentación de la nueva demanda, vinculada a un actuar doloso y de mala fe por parte del libelista.

2.2.4. El último de los elementos antes descritos tiene lugar cuando la actuación del actor denota el propósito desleal de satisfacer su interés subjetivo a como dé lugar, aspecto que "deja al descubierto el abuso del derecho porque deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción, o pretende a través de personas inescrupulosas asaltar la buena fe de quien administra justicia". Sentencia T-162/18

En el caso que nos ocupa, están dados todos y cada uno de los requisitos que ha establecido la Honorable Corte para configurarse la temeridad y mala fe.

En efecto en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Neiva, bajo el radicado número 41001-3103-001-**2021-00196-00**, obra proceso instaurado por los mismos demandantes, contra los mismos demandados, con fundamento en los mismos hechos y con iguales pretensiones y no existe justificación alguna para que los demandantes hayan impetrado otra demanda con absoluta igualdad.

Quiero llamar la atención del Despacho, en el hecho de que es tal el actuar reprochable del actor que a ambos procesos allegó solicitud de medidas cautelares con la misma póliza judicial, que si bien fue aceptada por su Despacho, no lo fue por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, por considerarla insuficiente e incorrectamente expedida, puesto que no aparecen en ella las demandadas KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO y

MARÍA ÁNGEL CAMARGO TOLEDO, además, la caución se presentó por un monto menor al de las pretensiones y la misma se prestó por la norma equivocada.

Como si no fuera suficiente, en total, **existen 5 procesos radicados, incluyendo éste**, en contra de mis representados por la misma demandante y su apoderado, por los mismos hechos y pretensiones:

- 4.1 Proceso radicado el 30 de julio de 2021 en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO – NEIVA, con Rad. Nro. **410013103-001-2021-019600, que se encuentra en curso.**
- 4.2 El proceso que aquí se contesta, radicado el 3 de agosto de 2021, número **410013103-001-2021-020100**, es decir este se presentó posteriormente al anterior.
- 4.3 Proceso radicado el 14 de julio de 2021, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO – NEIVA, con Rad. Nro. **410013103-001-2021-017900**, el cual se pretendió en un inicio como un proceso ejecutivo, que fue rechazado por el juez.
- 4.4 Proceso radicado el 30 de julio de 2021 en JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO – NEIVA, con Rad. Nro. **410013103005-2021-0021200**, el cual se encuentra rechazado pues no cumplieron los requisitos de admisión solicitados.
- 4.5 Proceso “**privado**” en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO – NEIVA, con Rad. Nro. **410013103005-005-2021-0022900**, de este proceso señor Juez desconocemos el contenido, pero al hacer la consulta en la página de rama judicial arroja este proceso.

Se anexa pantallazo de la consulta realizada.

Así las cosas, se tiene que se configura la causal # 01 del artículo 79 del Código General del Proceso que establece:

“ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, **o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.** Tener en cuenta confesión realizada por la demandante en la Clausula tres de las escrituras de compraventa.

La Corte Suprema de Justicia, en SC3840-2020, MP. Luis Alonso Rico Puerta el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)., manifestó:

*Es que el ejercicio del referido derecho está sometido, a su vez, a una serie de deberes que, en lo fundamental (...) se condensan en que las partes y los apoderados que las representen deben “[p]roceder con lealtad y buena fe en todos sus actos” y deben “[o]brar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales (...). Indispensable es enfatizar, por lo tanto (...), que de manera general y sin perjuicio, claro está, de supuestos particulares, **sólo cuando se promueve un proceso o se realiza una actuación judicial con temeridad o mala fe, y así se comprueba, hay lugar a deducir de ese comportamiento responsabilidad civil respecto del gestor de la controversia o del trámite de que se trate, pues se estima que en tales supuestos se abusa del derecho de litigar y dicha forma particular del ilícito civil exige, en esos casos, un criterio de imputación subjetivo específico, referido, se repite, a***

la temeridad o mala fe en el obrar CSJ SC, 1 nov. 2013, rad. 1994-26630-01)

Es pertinente citar los deberes profesionales del abogado, consagrados en la **LEY 1123 DE 2007**:

“(...)

Artículo 28:

13. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.

16. Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 38. Son faltas contra el deber de prevenir litigios y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos:

1. Promover o fomentar litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos. (...)”

Es claro señor Juez, que en 4 oportunidades, (digo sólo cuatro, pues aún se desconoce el contenido del proceso radicado 005-2021-00229-00), se presentó la misma demanda, con los mismos hechos y pretensiones y sujetos, generándose un desgaste innecesario a la administración de justicia, lo que si no es advertido en esta etapa procesal, puede desencadenar en que se profieran decisiones contradictorias, e innecesarias, esa conducta del abogado Tolosa podría resultar violatoria del **debido proceso, pleito pendiente y buena fe, que se deben las partes dentro de un pleito.**

Acorde con lo anteriormente manifestado, **solicito** de manera respetuosa a su Despacho, **declarar probada** la excepción de fondo propuesta de **temeridad y mala fe** por los motivos arriba manifestados y debidamente sustentados.

Solicito al Señor Juez que, si con el actuar de los demandantes y su apoderado se configura delito, contravención o falta disciplinaria, se compulse copias a las autoridades competentes para conocer del mismo.

5. CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA

La Promesa de Compraventa la suscribieron, como promitentes vendedores los señores JUSTO GERMÁN CAMARGO MORA y MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES y como promitente comprador el señor ÁNGEL YUBAN CAMARGO MORA. Se cumplieron las condiciones que se establecieron en ella, incluyendo el pago.

En efecto, el pago del precio pactado se realizó por parte del comprador con el producto de la venta de la cosecha de arroz, que él y su esposa ANA EMILCE TOLEDO PERDOMO, vendieron al MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA de ello existe prueba documental así:

5.1 CERTIFICADO DE COMPRA DE ARROZ PADDY expedido por el MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA por el periodo 01/enero/2014 a 31/diciembre/2014, se anexan facturas de compra. Expedido al señor ÁNGEL YUBÁN CAMARGO MORA por \$15.940.960 y a la señora ANA EMILCE TOLEDO PERDOMO por \$51.237.940.

5.2 CERTIFICADO DE COMPRA DE ARROZ PADDY expedido por el MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA por el periodo 01/enero/2015 a

31/diciembre/2015, se anexan las respectivas facturas de compra. Expedido al señor ÁNGEL YUBÁN CAMARGO MORA por \$414.207.952 y a la señora ANA EMILCE TOLEDO PERDOMO por \$398.006.896

5.3 Certificación del Contador Público JACINTO GUTIÉRREZ CAVIEDES con C.C. No. 12.100.983 y T.P. 12563-T mediante la cual pone de presente que el señor ÁNGEL YUBÁN CAMARGO MORA recibió por concepto de venta de productos agrícolas en el año 2014 la suma de \$ 317.883.000, y en el año 2015 la suma \$ 414.208.000

5.4 Certificación del Contador Público JACINTO GUTIÉRREZ CAVIEDES con C.C. No. 12.100.983 y T.P. 12563-T mediante la cual pone de presente que la señora ANA EMILCE TOLEDO PERDOMO recibió por concepto de venta de productos agrícolas en el año 2014 la suma de \$ 304.703.000, y en el año 2015 la suma \$ 398.007.000.

5.5 Declaración de Renta años 2014 y 2015 del señor ÁNGEL YUBÁN CAMARGO MORA y su esposa la señora ANA EMILCE TOLEDO PERDOMO.

La parte que hoy demanda recibió el dinero producto de la venta y justamente para esa época realizó gastos y compras que pueden corresponder a la utilización del dinero producto de la venta. En efecto adquirió un vehículo 0 Km marca en **CONCECIONARIO RENAULT** de placa IRT-846 de Neiva, así mismo, cursó especialización en la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEIPA** según Acta de grado de fecha abril de 2018.

A través de **Derechos de Petición** se solicitó al **CENCESIONARIO RENAULT – NEIVA** y a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEIPA**, los cuales no han sido respondidos hasta la fecha, por lo que desde ahora solicito al Señor Juez se sirva oficiar a las mencionadas entidades para que remitan al proceso lo peticionado.

En efecto el Contador Público certifica que con el producto de la venta de productos agrícolas el señor ÁNGEL YUBÁN CAMARGO MORA y su esposa, pagó el valor pactado en la Promesa de Compraventa.

Acorde con lo anteriormente manifestado, **solicito** de manera respetuosa a su Despacho, **declarar probada** la excepción de fondo propuesta de **cumplimiento de lo pactado en la promesa de compraventa** por los motivos arriba manifestados y debidamente sustentados.

6. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

Las pretensiones de la demanda están dirigidas a reclamar un presunto incumplimiento en las condiciones establecidas en la promesa de compraventa suscrita entre ÁNGEL YUBÁN CAMARGO MORA (como comprador) y JUSTO GERMÁN CAMARGO MORA y MARY GYSSETH CAMARGO TORRES (como vendedores).

Sin embargo, se vincula como demandadas a KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO y MARÍA ÁNGEL CAMARGO TOLEDO, quienes no son suscriptoras del mencionado contrato de Promesa de Compraventa. De acuerdo a lo anterior no existe razón legar para citarlas como demandadas por no haber hecho parte de la Promesa de compraventa atacada.

Acorde con lo anteriormente manifestado, **solicito** de manera respetuosa a su Despacho, **declarar probada** la excepción de fondo propuesta de **falta**

de legitimidad en la causa por activa por los motivos arriba manifestados y debidamente sustentados.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito al Señor Juez se sirva declarar probadas las excepciones propuestas, dar terminación al proceso y condenar en costas a los demandantes.

PRUEBAS

Como prueba de las manifestaciones efectuadas en cuanto a la contestación de la demanda y las excepciones planteadas, me permito allegar y solicitar las siguientes:

1. Documentales:

Sírvase Señor Juez tener como pruebas documentales las siguientes:

- 1.1. La Promesa de Compraventa que obra en el expediente.
- 1.2. Escrituras Públicas Nro. 918 y 919 de fecha 29 de diciembre de 2015 que obran en el expediente, en el entendido de que se tenga: **(i)** como **confesión** por parte de la demandante, que recibió a entera satisfacción el pago, como claramente lo estipulan las Cláusulas Terceras de las respectivas escrituras, y **(ii)** como documento que dejó sin efectos la promesa de compraventa.
- 1.3. Certificación de compra, expedida por el MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA al señor ÁNGEL YUBAN CAMARGO MORA, debidamente soportada con facturas.
- 1.4. Certificación de compra, expedida por el MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA a la señora ANA EMILCE TOLEDO PERDOMO (esposa del demandado), debidamente soportada con facturas.
- 1.5. Certificación de ingresos, del señor ÁNGEL YUBÁN CAMARGO MORA expedida por el Contador JACINTO GUTIÉRREZ CAVIEDES.
- 1.6. Certificación de ingresos, de la señora ANA EMILCE TOLEDO PERDOMO (esposa del demandado) expedida por el Contador JACINTO GUTIÉRREZ CAVIEDES
- 1.7. RUNT del carro con placas IRT-846 que fue de propiedad de la demandante, el cual se compró para la fecha en que la demandante y su padre fallecido habían recibido el pago de la presente compraventa, es decir en enero de 2016.
- 1.8. Acta de grado de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEIPA de fecha 20 de abril de 2018 quien otorga el título de ESPECIALISTA EN GERENCIA FINANCIERA.
- 1.9. Declaración de renta de KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO donde consta el ingreso al patrimonio de los bienes adquiridos.
- 1.10. Declaraciones extrajuicio de personas con las que el demandado, a lo largo de su vida, ha celebrado compraventas de terrenos y todos dan fe de ser una persona honorable, confiable y cumplidora de sus obligaciones, así tenemos a: **JESÚS ANTONIO FIERRO QUINTERO** con C.c No. 4.984.905 – **EDGAR PUENTES LLANOS** con C.c No. 83.088.498 de C/gre H. – **DEICY LORENA MARTÍNEZ CORTÉS** con C.c. No. 36.347.707 de

C/gre H. y al señor **JOSÉ RODRIGO GONZÁLEZ SUAZA** con C.c. No. 83.086.498

- 1.11. Copia de la demanda con radicado 41001-3103-001-2021-00196-00 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Neiva junto con la Póliza de SEGUROS DEL ESTADO SR Nro. 49-53101002824, expedida el 29 de julio de 2021, Acta de Reparto de fecha 30 de julio de 2021 y Auto admisorio de fecha 17/agosto/2021.
- 1.12. Derecho de Petición enviado a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEIPA radicado vía electrónica en los correos tratamientodedatos@ceipa.edu.co y notificacionesjudiciales@ceipa.edu.co, anexo constancia de envío.
- 1.13. Derecho de Petición enviado al CONCECINARIO RENAULT radicado vía electrónica en el correo servicioalcliente@renault.com, anexo constancia de envío.
- 1.14. Pantallazo de la consulta realizada en rama judicial de todos los procesos que la parte demandante ha intentado realizar, con las mismas pretensiones, mismos hechos y mismas partes.

2. Testimoniales:

Sírvase Señor Juez, citar y hacer comparecer a las siguientes personas, quienes depondrán sobre lo que les conste respecto a los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones propuestas:

- 2.1. Contador Público JACINTO GUTIÉRREZ CAVIEDES, correo electrónico jaguca8@hotmail.com, celular 3183479637.
- 2.2. La señora ANA EMILCE TOLEDO PERDOMO, esposa del demandado, correo electrónico anemtope@gmail.com, celular 3175615586.
- 2.3. Para que declaren sobre la contestación de la demanda y los hechos narrados en las excepciones propuestas, solicito se escuche en testimonio a las siguientes personas: **ODERAY CAMARGO MORA** con C.c. No. 4894529, domiciliado en la carrera 12 #19-22 de Campoalegre H., celular 3158081118 - **HÉCTOR NELSON CAMARGO MORA** con C.c. No. 83086174, domiciliado en la calle 21 #11-47 de Campoalegre H., celular 3178860969, correo electrónico victorcamargo-7@hotmail.com, y a **LUCY ROJAS CAMARGO** con C.c. No. 36.087.447 de Campoalegre H., domiciliada en la carrera 11 # 19-29, celular 3017207437 correo electrónico lucyrojas68@gmail.com.
- 2.4. Solicito se escuche a las siguientes personas para que corroboren las declaraciones extrajuicio allegadas: **JESÚS ANTONIO FIERRO QUINTERO** con C.c No. 4.984.905, domiciliado en la calle 25 # 46-06 B/ villa Nadia de Neiva, celular 3207812519 – **EDGAR PUENTES LLANOS** con C.c No. 83.088.498 de C/gre H. domiciliado en la calle 16 # 3A-02 de Campoalegre H. correo electrónico edgarpll@gmail.com – **DEICY LORENA MARTÍNEZ CORTÉS** con C.c. No. 36.347.707 de C/gre H. con domicilio en la carrera 11 # 16-13 b/ centro de Campoalegre H., correo electrónico dlorena-83@hotmail.com, celular 3123305253 y al señor **JOSE RODRIGO GONZÁLEZ SUAZA** con C.c. No. 83.086.498 de C/gre H., Celular 3177766415.

3. Oficios:

Teniendo en cuenta que se intentó obtener la información a través de derechos de petición, sin que hasta la fecha de contestación de la demanda se haya obtenido respuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P., y con el propósito de probar que la demandante incurrió en gastos producto del recibo del valor de la venta, con todo respeto, me permito solicitar se sirva oficiar a:

- 3.1. Renault – Neiva al correo electrónico servicioalcliente@renault.com, para que informe la fecha y valor y forma de pago de la compra del vehículo Renault Logan de placa IRT846 de Neiva, realizada por la señora MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES, identificada con C.c. Nro. 1.079.183.864 de Campoalegre H.
- 3.2. Institución Universitaria CEIPA a los correos electrónicos tratamientodedatos@ceia.edu.co y notificacionesjudiciales@ceipa.edu.co para que informe las fechas, valor y forma de pago de los estudios realizados por la señora MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES, identificada con C.c. Nro. 1.079.183.864 de Campoalegre H.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez fijar fecha y hora para realizar interrogatorio de parte a la demandante MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES, el cual realizaré en forma oral en la audiencia que el señor Juez, señale para tal fin.

5. DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito al Señor Juez, fijar fecha y hora para escuchar la declaración de parte, del señor ÁNGEL YUBÁN CAMARGO TOLEDO, con el propósito de que rinda declaración respecto de los hechos de las excepciones propuestas.

ANEXOS

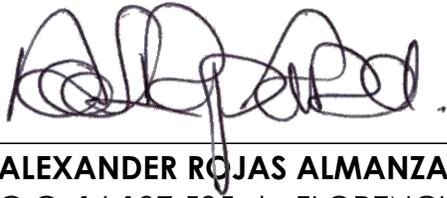
1. Poder para actuar
2. Tarjeta profesional
3. Lo mencionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- La demandante al correo electrónico marly1254@hotmail.com, celular 3163086577, carrera12 # 19-26 de Campoalegre H., y su apoderado en el correo electrónico cjtr01@hotmail.com, celular 3202582730.
- Mis representados, KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO en el correo electrónico kellymarcato15@hotmail.com, MARÍA ÁNGEL CAMARGO TOLEDO en el correo electrónico mariaangeltopo@gmail.com, ÁNGEL YUBAN CAMARLO MORA en el correo electrónico aycamargotoledo@gmail.com en la calle 16 # 3A-02 barrio portales del norte, Campoalegre H.

- El suscrito recibe notificaciones personales en la Calle 26A Nro. 34B-46 de Neiva – Huila, celular 310-2034043, correo electrónico advocatus.road.11@gmail.com o en la secretaría de su Despacho.

Atentamente,



ALEXANDER ROJAS ALMANZA
C.C. 16.187.525 de FLORENCIA (CAQUETÁ)
T.P. 354633 C.S.J.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

La ciudad

E. S. D.

Radicado.: 410013103004-2021-00201-00
Proceso: Verbal- Declarativo
Demandante: Marly Gyseeth Camargo Torres
Demandados: Ángel Yuban Camargo Mora
Kelly Marcela Camargo Toledo
María Ángel Camargo Toledo

Ref.: **PODER**

ANGEL YUBAN CAMARGO MORA, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Campoalegre Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.086.703 expedida en Campoalegre Huila; **KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO**, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Campoalegre Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.432.254 expedida en Medellín Antioquia, Y **MARÍA ÁNGEL CAMARGO TOLEDO**, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Campoalegre Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.003.864.905 expedida en Neiva Huila, quienes actúan en calidad de demandados dentro del trámite de la referencia, comedidamente concurrimos ante su entidad, para manifestar que otorgamos PODER Y REPRESENTACIÓN ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE al Doctor ALEXANDER ROJAS ALMANZA, mayor de edad, vecino del Municipio de Neiva, identificado con la C.C. No. 16.187.525, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. 354633 C.S.J., correo electrónico advocatus.roal.11@gmail.com, para que, en nuestro nombre, asista y nos represente durante todo el trámite del proceso de la referencia al que hemos sido llamados en calidad de demandados.


Sandra Carolina Alarcón Arias
NOTARIA ÚNICA DE CAMPOALEGRE



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA ÚNICA DE CAMPOALEGRE - HUILA

NOTARIA ÚNICA DE CAMPOALEGRE - HUILA
CALLE CALLES 1000 1000



Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio de presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, gestión y retiro de documentos y en general todas aquellas facultades necesarias para el correcto desempeño de su gestión y demás consagradas en el artículo 77 C.G.P.

Le solicito se sirva tener al Doctor ALEXANDER ROJAS ALMANZA, como nuestro apoderado para el asunto indicado y en los términos que le dejamos expuesto.

Atentamente,

ANGEL YUBAN CAMARGO MORA
C.C. 83.086.703 de Campoalegre Huila

KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO
C.C. 1.128.432.254 de Medellín Antioquia

MARÍA ÁNGEL CAMARGO TOLEDO
C.C. 1.003.864.905 de Neiva Huila

Acepto,

ALEXANDER ROJAS ALMANZA
C.C. 16.187.525 de FLORENCIA (CAQUETÁ)
T.P. 354633 C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Unica del Circulo de Campolegre.

compareció: Angel Yuban Camargo Mora, quien exhibió

C.C. 87.066703 expedida en Campolegre

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



El declarante: Yuban Camargo
Campolegre (Huila). 07 SEP 2021

Autorizo el anterior reconocimiento.

SANDRA CAROLINA ALARCÓN ARIAS
Notaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Unica del Circulo de Campolegre.

compareció: Kelly Marcela Camargo Toledo, quien exhibió

C.C. 11204322 expedida en Medellin

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



El declarante: Kelly Marcela Camargo Toledo
Campolegre (Huila). 07 SEP 2021

Autorizo el anterior reconocimiento.

SANDRA CAROLINA ALARCÓN ARIAS
Notaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Unica del Circulo de Campolegre.

compareció: Mariana Angel Camargo Toledo, quien exhibió

C.C. 10030649 expedida en Nariño

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



El declarante: Mariana Angel Camargo Toledo
Campolegre (Huila). 07 SEP 2021

Autorizo el anterior reconocimiento.

SANDRA CAROLINA ALARCÓN ARIAS
Notaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ALEXANDER

APELLIDOS:
ROJAS ALMANZA

UNIVERSIDAD:
ANTONIO NARIÑO

CEDULA:
18187525

FECHA DE GRADO:
16/10/2020

FECHA DE EXPEDICIÓN:
11/02/2021

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

CONSEJO SECCIONAL
HUILA

TARJETA N°:
354633

COMPRAMOS:
Toda clase de arroz a
los mejores precios
de la plaza.

MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA.

NIT. 900.133.780-2

Kilómetro 1 Vía al Sur - Campoalegre - Huila
Teléfono: 838 00 44 - Fax: 838 0013

VENDEMOS:
Arroz blanco en bultos
y empaquetado de la
más alta calidad.

EL DEPARTAMENTO CONTABLE

CERTIFICA:

Que el señor (a): **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número: **83.086.703**, de acuerdo con nuestros registros contables en el periodo comprendido entre el primero (01) de enero del año 2014 hasta el treinta (31) de diciembre del año 2014, presento las siguientes ventas de paddy:

CONCEPTO	VALOR TOTAL
COMPRA ARROZ PADDY FTRA. 5939	\$ 15.940.960

Dado en CAMPOALEGRE: septiembre 08 2021.

**MOLINO SAN ISIDRO DEL
HUILA LTDA.**

NIT. 900.133.780-2

JESUS MARIA GARZON

CC: 12.101.409

GERENTE FINANCIERO

MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA. VE VEMOS:
 IT. 900.133.780-2 - Régimen Común Arroz blanco en bultos
 Somos Agentes Retenedores de IVA - Grandes Contribuyentes y empaquetado de la
 (Resolución N°. 014087 - Fecha: 30/12/2010) más alta calidad.
 DOCUMENTO SOPORTE PARA LA PROCEDENCIA DE COSTOS Y DEDUCCIONES
 Kilómetro 1 Vía al Sur Campoalegre - Huila
 Teléfonos 838 00 44 - Fax: 838 00 13

Campoalegre: 2014/10/31 de			
Nombre CAMPARGO MORA ANGEL YUBAN		5939	
C. C. 83,086,703			
CALLE 18 No. 13 28 BARRIO KENEDY			
ARTICULOS			
317 BULTOS DE ARROZ PADDY	18,536.00	860.00	15,940,960.00
		DESCTO. BOLSA AGROPEC. :	0.00
		DESCTO. FOMENTO AGROPEC. :	79,705.00
		DESCTO. RETENCION 1.5% :	239,114.00
SON: QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO C			VALOR TOTAL \$ 15,622,141.00
LARGENTA UN PESOS DCTE			
Observaciones: VARIEDAD FEDEARROZ 2.000			
Efectivo <input type="radio"/>	Cheq. <input type="radio"/>	Banco	Vencimiento
Comprador, _____		Vendedor, <i>Yubán Campargo</i> Aceptada	
Preparado	Revisado	Aprobado	

COMPRAMOS:
Toda clase de arroz a
los mejores precios
de la plaza.

MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA.

NIT. 900.133.780-2

Kilómetro 1 Vía al Sur - Campoalegre - Huila
Teléfono: 838 00 44 - Fax: 838 0013

VENDEMOS:
Arroz blanco en bultos
y empaquetado de la
más alta calidad.

EL DEPARTAMENTO CONTABLE

CERTIFICA:

Que el señor (a): **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número: **83.086.703**, de acuerdo con nuestros registros contables en el periodo comprendido entre el primero (01) de enero del año 2015 hasta el treinta (31) de diciembre del año 2015, presento las siguientes ventas de paddy:

CONCEPTO	VALOR TOTAL
COMPRA ARROZ PADDY FTRA. 6136	\$ 48.800.160
COMPRA ARROZ PADDY FTRA. 6157	\$ 47.098.040
COMPRA ARROZ PADDY FTRA. 6158	\$ 46.034.432
COMPRA ARROZ PADDY FTRA. 6185	\$ 5.811.960
COMPRA ARROZ PADDY FTRA. 6331	\$ 76.901.568
COMPRA ARROZ PADDY FTRA. 6672	\$ 16.184.112
COMPRA ARROZ PADDY FTRA. 6718	\$ 51.908.640
COMPRA ARROZ PADDY FTRA. 6721	\$ 121.469.040
TOTAL	\$ 414.207.952

Dado en CAMPOALEGRE: septiembre 08 2021.

**MOLINO SAN ISIDRO DEL
HUILA LTDA.**

NIT. 900.133.780-2

JESUS MARIA GARZON

CC: 12.101.409

GERENTE FINANCIERO

MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA.

VENDEMOS:

Los precios de arroz a la plaza.

T. 900.133.780-2 - Régimen Común
Somos Agentes Retenedores de IVA - Grandes Contribuyentes
(Resolución N.º 014097 - Fecha: 30/12/2010)

Arroz L. en bultos y empaquetado de la más alta calidad.

DOCUMENTO SOPORTE PARA LA PROCEDENCIA DE COSTOS Y DEDUCCIONES

Kilómetro 1 Vía al Sur Campoalegre - Huila
Teléfonos 838 00 44 - Fax: 838 00 13

Campoalegre: 2015/01/31 de			
Nombre	CAMARGO MORA ANGEL YUBAN	6136	
C. C.	83,086,703		
	CALLE 18 No. 13-28 668 KENEDY		
ARTICULOS	CANTIDAD	Precio Unidad	VALOR
551 BULTOS DE ARROZ PADDY	33,889.00	1,440.00	48,800,160.00
			DESCTO. BOLSA AROPEC. : 0.00
			DESCTO. FOMENTO ARROCERO : 244,001.00
			DESCTO. RETENCION 1.5% : 732,002.00
SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS NOVE VARIEDAD FEDEARROZ 2.000			VALOR TOTAL \$ 47,824,157.00
Observaciones:			
Efectivo <input type="radio"/>	Cheq. <input type="radio"/>	Banco	Vencimiento
Comprador, _____		Vendedor, <i>Yuban Samargo</i> Aceptada	
Preparado	Revisado	Aprobado	

Campoalegre: 2015/02/13		de	
Nombre	CAMARGO MORA ANGEL YUBAN	6157	
C. C.	83,086,703		
	CALLE 18 No. 13-28 BARR KENEDY		
ARTICULOS	CANTIDAD	Precio Unidad	VALOR
512 BULTOS DE ARROZ PADDY	31,823.00	1,480.00	47,098,040.00
		DESCTO. BOLSA AGROPEC. :	0.00
		DESCTO. FOMENTO ARROZERO :	235,490.00
		DESCTO. RETENCION 1.5% :	706,471.00
SON: CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS M		VALOR TOTAL \$	46,156,079.00
Observaciones: IL SETENTAY NUEVE PESOS MILTE VARIEDAD PEDERARROZ 2.000			
Efectivo <input type="radio"/>	Cheq. <input type="radio"/>	Banco <input type="radio"/>	Vencimiento
Comprador, _____		Vendedor, <i>Zuber Camargo</i>	
		Aceptada	
Preparado	Revisado	Aprobado	

COMAMOS: MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA.

Arroz a mejores precios de la plaza.

900.133.780-2 - Régimen Común
Somos Agentes Retenedores de IVA - Grandes Contribuyentes
(Resolución N°. 014097 - Fecha: 30/12/2010)

VENDEMOS:
Arroz en bultos y empaquetado de la más alta calidad.

DOCUMENTO SOPORTE PARA LA PROCEDENCIA DE COSTOS Y DEDUCCIONES
Kilómetro 1 Vía al Sur Campoalegre - Huila
Teléfonos 838 00 44 - Fax: 838 00 13

Nombre		Campoalegre: 2015/02/13 de	
C. C.		6158	
CAMARGO MORA ANGEL YUBAN 83 086 703 CALLE 18 NO. 13-28 BRR KENEDY			
ARTICULOS	CANTIDAD	Precio Unidad	VALOR
487 BULTOS DE ARROZ FAVOR	30,608.00	1,504.00	46,034,432.00
DESCTO. BOLSA APROPEC. :			0.00
DESCTO. FOMENTO APROPEC. :			230,172.00
DESCTO. RETENCION 1.5% :			690,516.00
MIL SETECIENTE			45,113,744.00
SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTE NTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS NCTE VARIEDAD FEBERARROZ 2.000		VALOR TOTAL \$	
Observaciones:			
Efectivo <input type="radio"/>	Cheq. <input type="radio"/>	Banco <input type="radio"/>	Vencimiento <input type="radio"/>
Comprador, _____		Vendedor, <i>Yubon Camargo</i> Aceptada	
Preparado <input type="checkbox"/>	Revisado <input type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>	

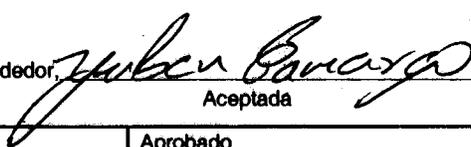
COMOS:
 de arroz a
 mejores precios
 de la plaza.

MOLINO IN ISIDRO DEL HUILA LTDA.

NIT. 900.133.780-2 - Régimen Común
 Somos Agentes Retenedores de IVA - Grandes Contribuyentes
 (Resolución N°. 014097 - Fecha: 30/12/2010)

VEI EMOS:
 Arroz blanco en bultos
 y empaquetado de la
 más alta calidad.

DOCUMENTO SOPORTE PARA LA PROCEDENCIA DE COSTOS Y DEDUCCIONES
 Kilómetro 1 Vía al Sur Campoalegre - Huila
 Teléfonos 838 00 44 - Fax: 838 00 13

Nombre		Campoalegre: 2015/02/18 de	
C. C.		6185	
ARTICULOS		CANTIDAD	PRECIO UNIDAD VALOR
80 BULTOS DE ARROZ PADDY		3,885.00	1,496.00 5,811,960.00
SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS NOVE ECIENTOS VEINTIUN PESOS NOVE		DESCTO. BOLSA AEROPED. : 0.00 DESCTO. FOMENTO ARROZERO : 29,060.00 DESCTO. RETENCION 1.5% : 87,179.00	VALOR TOTAL \$ 5,695,721.00
Observaciones: VARIEDAD FEDEARROZ 2.000			
Efectivo <input type="radio"/>	Cheq. <input type="radio"/>	Banco <input type="radio"/>	Vencimiento
Comprador: 		Vendedor: 	
Preparado	Revisado	Aprobado	

COMAMOS: MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA. **VE DEMOS:**
 base de arroz a **NIT. 900.133.780-2 - Régimen Común** Arroz blanco en bultos
 mejores precios **Somos Agentes Retenedores de IVA - Grandes Contribuyentes** y empaquetado de la
 de la plaza. **(Resolución N°. 014097 - Fecha: 30/12/2010)** más alta calidad.
DOCUMENTO SOPORTE PARA LA PROCEDENCIA DE COSTOS Y DEDUCCIONES
 Kilómetro 1 Vía al Sur Campoalegre - Huila
 Teléfonos 838 00 44 - Fax: 838 00 13

Nombre		Campoalegre: 2013/04/30		de	
C. C.		CAMARGO MORA ANGEL YUBAN 83,086,703		6331	
ARTICULO		CANTIDAD	Precio Unidad	VALOR	
946 BULTOS DE ARROZ PADDY		58,614.00	1,312.00	76,901,568.00	
		DESCTO. BOLSA AGROPEC. :		0.00	
		DESCTO. FOMENTO AGRICOLA :		384,508.00	
		DESCTO. RETENCION 1.5% :		1,153,524.00	
SUN:SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES		VALOR TOTAL \$		75,363,536.00	
Observaciones: 5 MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE					
Efectivo <input type="radio"/>	VARIEDAD <u>GRAN ARROZ 2-000</u>	Banco	Vencimiento		
Comprador, _____	Vendedor, <u>Yuban Camargo</u>		Aceptada		
Preparado	Revisado	Aprobado			

MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA.

MPRAMOS:
 Toda clase de arroz a
 los mejores precios
 de la plaza.

NIT. 900.133.780-2 - Régimen Común
 Somos Agentes Retenedores de IVA - Grandes Contribuyentes
 (Resolución N°. 014097 - Fecha: 30/12/2010)
 DOCUMENTO SOPORTE PARA LA PROCEDENCIA DE COSTOS Y DEDUCCIONES
 Kilómetro 1 Vía al Sur Campoalegre - Huila
 Teléfonos 838 00 44 - Fax: 838 00 13

VENDEMOS:
 Arroz blanco en bultos
 y empaquetado de la
 más alta calidad.

Campoalegre: 2015/09/11 de

Nombre CAMARCO HUILA ANDEL YUBAN

FACTURA DE COMPRA 6672

C. C. 83.096.700
 CALLE 18 No. 13-28 LAS KENEDY

ARTICULOS	CANTIDAD	Precio Unidad	VALOR
213 BULTOS DE ARROZ PADDY	13,762.00	1,176.00	16,184,112.00
DESCTO. BOLSA AGROPEC. :			0.00
DESCTO. FOMENTO APRODERO :			80,921.00
DESCTO. RETENCION 1.5% :			242,762.00
VALOR TOTAL \$			15,860,429.00

SON: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS

Observaciones: DOS VEINTINUEVE PESOS NOVE

Efectivo VARIEDAD FEDERARROZ 2.000 C/eq. Banco Vencimiento

Comprador _____ Vendedor, _____
 Aceptada

Preparado _____ Revisado _____ Aprobado _____

MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA.

COMPRAMOS:
 toda clase de arroz a
 los mejores precios
 de la plaza.

NIT. 900.133.780-2 - Régimen Común
 Somos Agentes Retenedores de IVA - Grandes Contribuyentes
 (Resolución N°. 014097 - Fecha: 30/12/2010)
 DOCUMENTO SOPORTE PARA LA PROCEDENCIA DE COSTOS Y DEDUCCIONES
 Kilómetro 1 Vía al Sur Campoalegre - Huila
 Teléfonos 838 00 44 - Fax: 838 00 13

VENDEMOS:
 Arroz blanco en bultos
 y empaquetado de la
 más alta calidad.

Nombre		Campoalegre: 2015/09/24 de	
C. C.		FACTURA DE COMPRA 6718	
CAMPESINO MORA ANSEL YUBAN 83.084.703 CALLE 10 No. 13-20 BARR MENEBY ARTICULOS		CANTIDAD	Precio Unidad
675 BULTOS DE ARROZ PADDY		44,140.00	1,176.00
			VALOR
			51,908,640.00
		DESCTO. BOLSA AGROPEC. :	0.00
		DESCTO. FOMENTO ARROCERO :	259,543.00
		DESCTO. RETENCION 1.5% :	778,630.00
		VALOR TOTAL \$	50,870,467.00
SON: CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE			
Observaciones:	TENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE		
Efectivo <input type="radio"/>	VARIEDAD DE ARROZ 2.000	Banco	Vencimiento
Comprador _____	Vendedor, _____		
	Aceptada		
Preparado	Revisado	Aprobado	

PRAMOS: **MOLINO SAN ISIDRO DEL HULLA LTDA.** **VENDEMOS:**
 la clase de arroz a NIT: 800.136.780/2 - Régimen Común Arroz blanco en bultos
 los mejores precios Somos Agentes Retenedores de IVA - Grandes Contribuyentes y empaquetado de la
 de la plaza. (Resolución N. 014087 - Fecha: 30/12/2010) más alta calidad.
DOCUMENTO SOPORTE PARA LA PROCEDENCIA DE COSTOS Y DEDUCCIONES
 Kilómetro 1 Vía al Sur Campoalegre - Huila
 Teléfonos 838 00 44 - Fax: 838 00 13

Campoalegre: 2015/09/25 de _____

Nombre: _____ C.C. _____ **FACTURA DE COMPRA 6721**

ARTICULOS	CANTIDAD	Precio Unidad	VALOR
ARROZ BLANCO DE 45KG PADDY	103.290.00	1.176.00	121.469.040.00
DESCTO. BOLSA AEROPEC. :			0.00
DESCTO. FOMENTO AROCCERO :			607.343.00
DESCTO. RETENCION 1.3% :			1.822.036.00
VALOR TOTAL \$			119.079.659.00

Observaciones: **CINCUENTA Y NUEVE PESOS MOTE**

Efectivo **VARIEDAD ESTERARROZ 2.000** Banco _____ Vencimiento _____
 Cheq.

Comprador: _____ Vendedor: _____

Aceptada

Preparado _____ Revisado _____ Aprobado _____

COMPRAMOS:
Toda clase de arroz a
los mejores precios
de la plaza.

MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA.

NIT. 900.133.780-2

Kilómetro 1 Vía al Sur - Campoalegre - Huila
Teléfono: 838 00 44 - Fax: 838 0013

VENDEMOS:
Arroz blanco en bultos
y empaquetado de la
más alta calidad.

EL DEPARTAMENTO CONTABLE

CERTIFICA:

Que el señor (a): **ANA EMILCE TOLEDO PERDOMO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número: **36.088.736**, de acuerdo con nuestros registros contables en el periodo comprendido entre el primero (01) de enero del año 2014 hasta el treinta (31) de diciembre del año 2014, presento las siguientes ventas de paddy:

CONCEPTO	VALOR TOTAL
COMPRA ARROZ PADDY FTRA. 5935	\$ 51.237.940

Dado en CAMPOALEGRE: septiembre 08 2021.

**MOLINO SAN ISIDRO DEL
HUILA LTDA.**

NIT. 900.133.780-2

JESUS MARIA GARZON

CC: 12.101.409

GERENTE FINANCIERO

RAMOS: **MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA.**

ase de arroz a
ejores precios
de la plaza.

NIT. 900.133.780-2 - Régimen Común
Somos Agentes Retenedores de IVA - Grandes Contribuyentes
(Resolución N°. 014097 - Fecha: 30/12/2010)

VE VEMOS:
Arroz rico en bultos
y empaquetado de la
más alta calidad.

DOCUMENTO SOPORTE PARA LA PROCEDENCIA DE COSTOS Y DEDUCCIONES

Kilómetro 1 Vía al Sur Campoalegre - Huila
Teléfonos 838 00 44 - Fax: 838 00 13

2014/10/31

Campoalegre: _____ de _____

Nombre **TOLEDO FERDINAND ANA EMILCE**

C. C. **36,088,736**

5935

CALLE 18 No. 13-28 BBR KENEDY

ARTICULOS	CANTIDAD	Precio Unidad	VALOR
1.001 BULTOS DE ARROZ PADDY	59,579.00	860.00	51,237,940.00
DESCTO. BOLSA AGROPEC. :			0.00
DESCTO. FOMENTO AGROPEC. :			256,190.00
DESCTO. RETENCION 1.5% :			768,569.00
DESCTO. CCH :			50,213,181.00
VALOR TOTAL \$			

SON: CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL
CIENTO OCHENTA Y UN PESOS OCTE

Observaciones:

Efectivo <input type="radio"/>	Cheq <input checked="" type="radio"/>	Banco	Vencimiento
Comprador, _____	Vendedor, <i>Ana Toledo</i> Aceptada		
Preparado	Revisado	Aprobado	

COMPRAMOS:
Toda clase de arroz a
los mejores precios
de la plaza.

MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA.

NIT. 900.133.780-2

Kilómetro 1 Vía al Sur - Campoalegre - Huila
Teléfono: 838 00 44 - Fax: 838 0013

VENDEMOS:
Arroz blanco en bultos
y empaquetado de la
más alta calidad.

EL DEPARTAMENTO CONTABLE

CERTIFICA:

Que el señor (a): **ANA EMILCE TOLEDO PERDOMO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número: **36.088.736**, de acuerdo con nuestros registros contables en el periodo comprendido entre el primero (01) de enero del año 2015 hasta el treinta (31) de diciembre del año 2015, presento las siguientes ventas de paddy:

CONCEPTO	VALOR TOTAL
COMPRA ARROZ PADDY FTRA. 6145	\$ 67.199.040
COMPRA ARROZ PADDY FTRA. 6187	\$ 89.954.240
COMPRA ARROZ PADDY FTRA. 6311	\$ 91.962.016
COMPRA ARROZ PADDY FTRA. 6671	\$ 148.891.600
TOTAL	\$ 398.006.896

Dado en CAMPOALEGRE: septiembre 08 2021.

**MOLINO SAN ISIDRO DEL
HUILA LTDA.**

NIT. 900.133.780 - 2

JESUS MARIA GARZON

CC: 12.101.409

GERENTE FINANCIERO

MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA.

VENDIMOS:
Arroz blanco en bultos
y empaquetado de la
más alta calidad.

RAMOS:
clase de arroz a
mejores precios
de la plaza.

J.O. 133.780-2 - Régimen Común
Somos Agentes Retenedores de IVA - Grandes Contribuyentes
(Resolución N°. 014097 - Fecha: 30/12/2010)

DOCUMENTO SOPORTE PARA LA PROCEDENCIA DE COSTOS Y DEDUCCIONES
Kilómetro 1 Vía al Sur Campoalegre - Huila
Teléfonos 838 00 44 - Fax: 838 00 13

Campoalegre: 2015/02/04 de

Nombre TOLEDO PERDOMO ANA EMILCE
C. C. 36,088,736

6145

CALLE 18 No. 13-29 369 KENEDY
ARTICULOS

CANTIDAD	Precio Unidad	VALOR
46,666.00	1,440.00	67,199,040.00
DESCTO. BOLSA APROFEC. :		0.00
DESCTO. FOMENTO APROFEC. :		335,995.00
DESCTO. RETENCION 1.5% :		1,007,986.00
VALOR TOTAL \$		65,855,059.00

SON: SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS NOVENA VARIEDAD FEDERARROZ 2.000

Observaciones: **SON: SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS NOVENA VARIEDAD FEDERARROZ 2.000**

Efectivo Cheq. Banco Vencimiento

Comprador:  Vendedor:  Aceptada

Preparado Revisado Aprobado

MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA.

¡¡¡¡¡ AMAMOS:
 el arroz a
 mejores precios
 de la plaza.

900.133.780-2 - Régimen Común
 Somos Agentes Retenedores de IVA - Grandes Contribuyentes
 (Resolución N°. 014097 - Fecha: 30/12/2010)
 DOCUMENTO SOPORTE PARA LA PROCEDENCIA DE COSTOS Y DEDUCCIONES
 Kilómetro 1 Vía al Sur Campoalegre - Huila
 Teléfonos 838 00 44 - Fax: 838 00 13

¡¡¡¡¡ VENEMOS:
 Arroz blanco en bultos
 y empaquetado de la
 más alta calidad.

Campoalegre: 2015/02/18		de	
Nombre TOLEDO FERDINAND ANA EMILCE		6187	
C. C. 36.088.736			
CALLE 18 N°. 13 2B WAF KENEDY			
ARTICULOS			
	CANTIDAD	Precio Unidad	VALOR
980 BULTOS DE ARROZ PADDY	59,810.00	1,504.00	89,954,240.00
			DESCTO. BOLSA AGRIFEC. : 0.00
			DESCTO. FOMENTO AGRICOLA : 449,771.00
			DESCTO. RETENCION 1.5% : 1,349,314.00
SON OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO M			VALOR TOTAL \$ 88,155,155.00
Observaciones: IL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS NOVE			
Efectivo <input type="radio"/>	Cheq. <input type="radio"/>	Banco <input type="radio"/>	Vencimiento <input type="radio"/>
Comprador, _____		Vendedor, <i>Ana Toledo</i>	
		Aceptada	
Preparado	Revisado	Aprobado	

MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA.

RAMOS:
Clase de arroz a
mejores precios
de la plaza.

IT. 900.133.780-2 - Régimen Común
Somos Agentes Retenedores de IVA - Grandes Contribuyentes
(Resolución N° 014097 - Fecha: 30/12/2010)

VEDEMOS:
Arroz en bultos
y empaquetado de la
más alta calidad.

DOCUMENTO SOPORTE PARA LA PROCEDENCIA DE COSTOS Y DEDUCCIONES

Kilómetro 1 Vía al Sur Campoalegre - Huila
Teléfonos 838 00-44 - Fax: 838 00 13

Nombre		Campoalegre: 2013/04/24 de	
C. C.		6311	
TOLEDO PERDINO ANA EMILCE 36,088,736			
CALLE 13 DE AG. 13-28 BSA KENEDY			
ARTICULOS		CANTIDAD	Precio Unidad
1.201 BULTOS DE ARROZ PADDY		70,093.00	1,312.00
			91,962,016.00
		DESCTO. BOLSA AGRPEC. :	0.00
		DESCTO. FOMENTO AGRICERO :	459,810.00
		DESCTO. RETENCION 1.5% :	1,372,430.00
SON: NOVENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS		VALOR TOTAL	\$ 90,122,776.00
SESENTA Y SEIS PESOS NETE			
Observaciones: VARIEDAD FEDEARROZ 2.000			
Efectivo <input type="radio"/>	Cheq. <input type="radio"/>	Banco <input type="radio"/>	Vencimiento <input type="radio"/>
Comprador, 		Vendedor, 	
		Aceptada	
Preparado	Revisado	Aprobado	

MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA.

COMPRAMOS:
Toda clase de arroz a
los mejores precios
de la plaza.

NIT. 900.133.780-2 - Régimen Común
Somos Agentes Retenedores de IVA - Grandes Contribuyentes
(Resolución N°. 014097 - Fecha: 30/12/2010)

VENDEMOS:
Arroz blanco en bultos
y empaquetado de la
más alta calidad.

DOCUMENTO SOPORTE PARA LA PROCEDENCIA DE COSTOS Y DEDUCCIONES
Kilómetro 1 Vía al Sur Campoalegre - Huila
Teléfonos 838 00 44 - Fax: 838 00 13

Campoalegre: 2015/09/11 de _____			
Nombre	TULETA PERDOMO ANA EMILCE		FACTURA DE COMPRA 6671
C. C.	36.090.736		
CALLE 10 No. 13 28 BARRIO KENNEDY			
ARTICULOS			
2.000 BULTOS DE ARROZ PADDY	130,150.00	1,144.00	148,891,600.00
			DESCTO. BOLSA AGROPEC. : 0.00
			DESCTO. FOMENTO ARROCERO : 744,458.00
			DESCTO. RETENCION 1.5% : 2,233,374.00
VALOR TOTAL \$			145,913,749.00
SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE			
Observaciones MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE			
Efectivo <input type="radio"/>	Variación <input type="radio"/>	Cheque <input type="radio"/>	Vencimiento
Comprador _____		Vendedor, _____	
		Aceptada	
Preparado	Revisado	Aprobado	

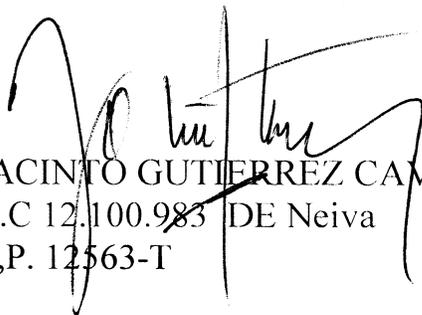
CERTIFICACION:

El suscrito, hace constar que el Señor ANGEL YUBAN CAMARGO MORA, identificado con cédula de ciudadanía numero 83.086.703 expedida en Campoalegre, recibió por concepto de venta de productos agrícolas, Arroz en los siguientes periodos así:

Año 2014\$ 317,883,000.

Año 2015.....\$ 414,208,000,

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2021.



JACINTO GUTIERREZ CAVIEDES
C.C 12.100.983 DE Neiva
T.P. 12563-T

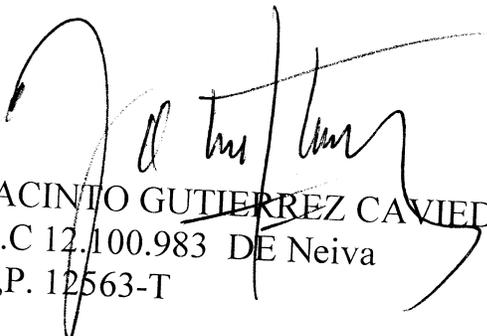
Calle 23 No. 9-29 –Campoalegre cel. 3183479637

CERTIFICACION:

El suscrito, hace constar que el Señor ANGEL YUBAN CAMARGO MORA, **identificado con cédula de ciudadanía numero 83.086.703** expedida en Campoalegre, recibió por concepto de venta de productos agrícolas, Arroz en los siguientes periodos así:

Año 2014\$ 317,883,000.
Año 2015.....\$ 414,208,000,

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2021.



JACINTO GUTIERREZ CAVIEDES
C.C 12.100.983 DE Neiva
T.P. 12563-T

Calle 23 No. 9-29 –Campoalegre cel. 3183479637

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**



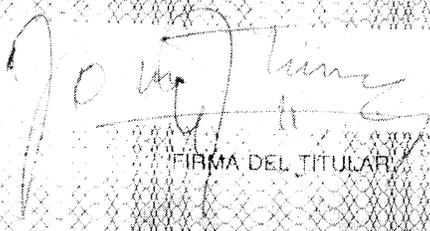
12563-T

JACINTO
GUTIERREZ CAVEDES
C.C. 12.100.983
RESOLUCION INSCRIPCION 722-T FECHA 15-U-85
UNIVERSIDAD CENTRAL

Presidente

00020064

00020067



FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1 Año 2 0 1 4

4 Numero de formulario 2110602436177

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020)0002110602436177

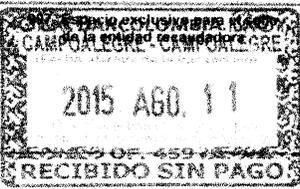
Datos del declarante		5. Numero de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
		8 3 0 8 6 7 0 3 0	0	CAMARGO	MORA	ANGEL	YUBAN	1 3
		24. Actividad económica	0 1 1 2	Si es una corrección indique:		25. Cod	26. No. Formulario anterior	
		27. Fracción año gravab. 2015 (Marque "X")	<input type="checkbox"/>	28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")		<input type="checkbox"/>	29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")	
Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	668.368.000	Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	0
	Deudas	31	48.266.000		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	
	Total patrimonio líquido	32	620.102.000		Costos por ganancias ocasionales	69	0	
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0	Determi. de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	0
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		Ganancias ocasionales gravables	71	0	
	Honorarios, comisiones y servicios	35	353.000		Total ingresos obtenidos periodo gravable	72	0	
	Intereses y rendimientos financieros	36	0		Dividendos y participaciones no gravados	73	0	
	Dividendos y participaciones	37	0		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	317.883.000		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0	
	Obtenidos en el exterior	39	0		Gastos de representación exentos	76	0	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	318.236.000		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	
	Dividendos y participaciones	41	0		Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	
	Donaciones	42	0		Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0	
Pagos a terceros por alimentación	43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0			
Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET	81	0			
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0			
Total ingresos netos	46	318.236.000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0			
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Descuentos	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	4.721.000	0
	Deducción por dependientes económicos	48	0		Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0	
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0	
	Otros costos y deducciones	50	264.182.000		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0	
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0	
Total costos y deducciones	52	264.182.000	Otros	89	0			
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	54.054.000	Liquidación privada	Total descuentos tributarios	90	0	0
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0		Impuesto neto de renta	91	4.721.000	
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		Impuesto de ganancias ocasionales	92	0	
	Renta líquida	56	54.054.000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0	
	Renta presuntiva	57	7.810.000		Total impuesto a cargo	94	4.721.000	
	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0		Anticipo renta por el año gravable 2014	95	0	
	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0		Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación	96	0	
	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0		Total retenciones año gravable 2014	97	4.716.000	
	Aportes a cuentas AFC	61	0		Anticipo renta por el año gravable 2015	98	0	
	Otras rentas exentas	62	1.854.000		Saldo a pagar por impuesto	99	5.000	
Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0	Sanciones	100	0			
Total renta exenta	64	1.854.000	Total saldo a pagar	101	5.000			
Rentas gravables	65	0	o Total saldo a favor	102	0			
Renta líquida gravable	66	52.200.000	103. No. Identificación signatario		104. DV			



(415)7707212489984(8020)21152900000830867030400(3900)000000000000(96)20150812

105. No. Identificación dependiente	0 106 Parentesco	0	107 Total de dependientes	0
981. Cod. Representación	Firma del declarante o de quien lo representa			980. Pago total \$

Yuban Camargo



982. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo

2 0 1 5 0 5 2 6 0 7 0 3 0 8



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1 Año 2015

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2111612206482



(415)7707212489984(8020)0002111612206482

Datos del declarante: 5 Número de identificación Tributaria (NIT) 830867030, 6 DV 0, 7 Primer apellido CAMARGO, 8 Segundo apellido MORA, 9 Primer nombre ANGEL, 10 Otros nombres YUBAN, 12 Cod. Dirección seccional 13, 24 Actividad económica 0112, 25 Cód, 26 No. Formulario anterior

Table with columns for Patrimonio, Ingresos, Costos y deducciones, Renta, and Liquidación privada. Rows include Total patrimonio bruto, Deudas, Total patrimonio líquido, Recibidos como empleado, Total ingresos recibidos por concepto de renta, Total ingresos netos, Total costos y deducciones, Renta líquida ordinaria del ejercicio, Total renta exenta, Rentas gravables, and Renta líquida gravable.

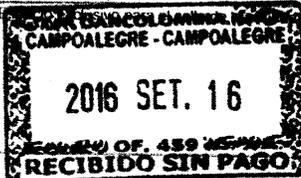


(415)7707212489984(8020)54583100000830867030400(3900)000000000000(96)20161018

105 No. identificación dependiente 0, 106 Parentesco 0, 107 Total dependientes 0

981 Cód. Representación, 997, 980. Pago total \$ 0

Firma del declarante o de quien lo representa



Nota: Referido para el número interno de la DIAN Adhesivo

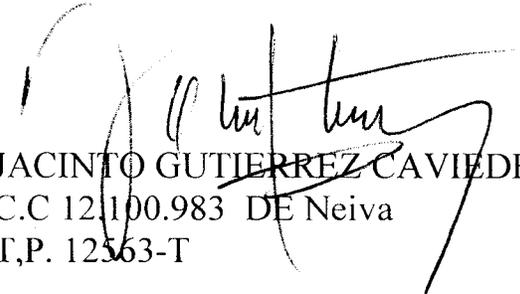
20161773774411

CERTIFICACION:

El suscrito, hace constar que el Señor ANA EMILCE TOLEDO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía numero 36.088,736 expedida en Campoalegre, recibió por concepto de venta de productos agrícolas, Arroz en los siguientes periodos así:

Año 2014\$ 304,703,000.
Año 2015.....\$ 398.007,000.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2021.



JACINTO GUTIERREZ CAVIEDES
C.C 12.100.983 DE Neiva
T.P. 12563-T

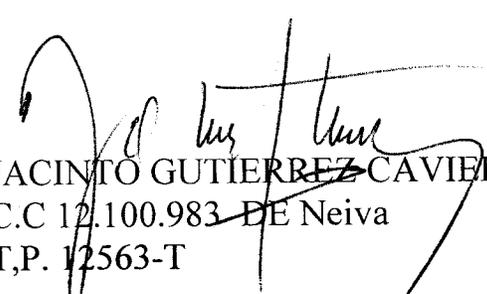
Calle 23 No. 9-29 –Campoalegre cel. 3183479637

CERTIFICACION:

El suscrito, **hace constar** que el Señor ANA EMILCE TOLEDO PERDOMO, **identificado con cédula de ciudadanía numero 36.088.736** expedida en Campoalegre, recibió por concepto de venta de productos agrícolas, Arroz en los siguientes periodos así:

Año 2014\$ 304,703,000.
Año 2015.....\$ 398.007,000.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2021.



JACINTO GUTIERREZ CAVIEDES
C.C 12.100.983 DE Neiva
T.P. 12563-T

Calle 23 No. 9-29 –Campoalegre cel. 3183479637

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**



12563-T

JACINTO
GUTIERREZ CAUJERES
C.C. 181 884 3883

RESOLUCION RESERVA 722-T FECHA 15-V-85
UNIVERSIDAD CENTRAL

Presidente 

00020064

00020064



FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Trabajadores por Cuenta Propia

PRIVADA

240

1 Año **2 0 1 4**

Espacio reservado para la DIAN

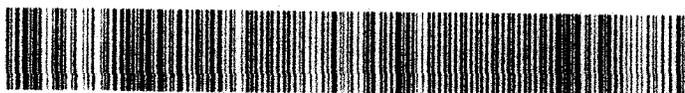
4. Número de formulario

2402600046541



(415)7707212489984(8020) 000240260004654 1

Datos del declarante		5. No. identificación tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional		
		3 6 0 8 8 7 3 6	1	TOLEDO	PERDOMO	ANA	FMI LCE	1 3		
24. Actividad económica		0 1 1 2	Si es una corrección indique		25. Cod	26. No. Formulario anterior				
Patrimonio	Total patrimonio bruto							27	288,170,000	
	Deudas							28	24,335,000	
	Total patrimonio líquido							29	263,835,000	
Determinación renta gravable alternativa (RGA) - IMAS	Ingresos brutos del trabajador por cuenta propia							30	304,703,000	
	Otros ingresos							31	5,958,000	
	Menos: Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS							32	5,958,000	
	Total ingresos brutos recibidos por concepto de renta							33	304,703,000	
	Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos para los trabajadores por cuenta propia							34	0	
	Total ingresos netos							35	304,703,000	
	Dividendos y participaciones no gravados							36	0	
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño							37	0	
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador							38	0	
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS							39	0	
Determinación renta gravable alternativa (RGA) - RGA	Pérdidas por desastres o calamidades públicas							40	0	
	Aportes obligatorios a seguridad de un empleado del servicio doméstico							41	0	
	Costo fiscal de los bienes enajenados							42	0	
	Retiro fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC							43	0	
	Renta gravable alternativa - RGA							44	304,703,000	
	Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales							45	0
		Costos por ganancias ocasionales							46	0
		Ganancias ocasionales exentas y no gravadas							47	0
		Ganancias ocasionales gravables							48	0
		Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS							49	1,333,000
Descuentos tributarios								50	0	
Total impuesto neto								51	1,333,000	
Impuesto de ganancias ocasionales								52	0	
Liquidación privada	Total impuesto a cargo							53	1,333,000	
	Anticipo renta por el año gravable anterior							54	0	
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación							55	3,288,000	
	Total retenciones año gravable 2014							56	4,481,000	
	Anticipo renta por el año gravable siguiente							57	0	
	Saldo a pagar por impuesto							58	0	
	Sanciones							59	0	
	Total saldo a pagar							60	0	
Total saldo a favor							61	6,436,000		



62. No. identificación signatario

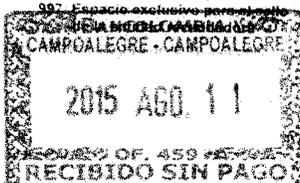
NO. NIT

(415)7707212489984(8020)132668000000360887364200(3900)000000000000(96)20150904

981. Cod. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

[Firma manuscrita]



980. Pago total \$

0

20151836546290



Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Trabajadores por Cuenta Propia

PRIVADA

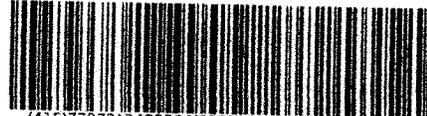
240

1 Año 2015

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2403600434021



(415)7707212489984(8020)0002403600434021

5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección seccional
360887361	1	TOLEDO	PERDOMO	ANA	EMILCE	13
24. Actividad económica	0112	Si es una corrección indique.		25. Cód.	26. No. Formulario anterior	

Patrimonio	Total patrimonio bruto	27	312,002,000
	Deudas	28	547,000
	Total patrimonio líquido	29	311,455,000
Determinación renta gravable alternativa (RGA) - IMAS	Ingresos brutos del trabajador por cuenta propia	30	398,007,000
	Otros ingresos	31	0
	Menos. Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS	32	0
	Total ingresos brutos recibidos por concepto de renta	33	398,007,000
	Menos. Devoluciones, rebajas y descuentos para los trabajadores por cuenta propia	34	0
	Total ingresos netos	35	398,007,000
	Dividendos y participaciones no gravados	36	0
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	37	0
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador	38	0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	39	0
Ganancias ocasionales	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	40	0
	Aportes obligatorios a seguridad de un empleado del servicio doméstico	41	0
	Costo fiscal de los bienes enajenados	42	0
	Retiro fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	43	0
	Renta gravable alternativa - RGA	44	398,007,000
	Ingresos por ganancias ocasionales	45	0
	Costos por ganancias ocasionales	46	0
	Ganancias ocasionales exentas y no gravadas	47	0
	Ganancias ocasionales gravables	48	0
	Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS	49	2,411,000
Liquidación privada	Descuentos tributarios	50	0
	Total impuesto neto	51	2,411,000
	Impuesto de ganancias ocasionales	52	0
	Total impuesto a cargo	53	2,411,000
	Anticipo renta por el año gravable anterior	54	0
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	55	6,436,000
	Total retenciones año gravable 2015	56	5,970,000
	Anticipo renta por el año gravable siguiente	57	0
	Saldo a pagar por impuesto	58	0
	Sanciones	59	0
Total saldo a pagar	60	0	
Total saldo a favor	61	9,995,000	



62. No. Identificación signatario

63. DV

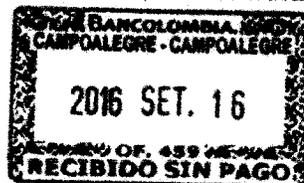
(415)7707212489984(8020)50661400000360887364200(3900)00000000000000(96)20160923

981. Cód. Representación

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Firma del declarante o de quien lo representa

Ana Toledo



980. Pago total \$

0

998. Espacio para el número interno de la DIAN. Adhesivo

20162480249385



¡Excelente!

Tu pedido ha sido procesado correctamente. Se han enviado los documentos solicitados al correo ingresado previamente.

Información de transacción

ID de solicitud	87873
Estado	Aprobada
Contactarse	+57 4 590 6030
NIT	1017138966
Razon Social	Kushki Colombia S.A.S.
CUS	1125126112
Nombre del Banco	BANCOLOMBIA
Descripción	Solicitud historico vehicular
Valor total	36400
Número de ticket	1631226246720962

Nota:

Recuerda que el historial tiene una vigencia de 30 días después de ser generado.

DESCARGAR HISTORIAL



Ya tienes el historial de tu vehículo con toda la información de propietarios, histórico de accidentes, limitaciones judiciales y todo la información que necesitas para hacer una compra/venta con tranquilidad

← Regrese al inicio

Nuestros clientes también compraron



Asegura tu Vehículo

Cotiza, compara y asesórate con un especialista para la adquisición de un seguro vehicular contra todo riesgo

[Asegurar Vehículo >>](#)



Cotiza tu SOAT

Cobertura obligatoria en accidentes de tránsito para ti y los ocupantes de tu vehículo

[Obtener SOAT >>](#)

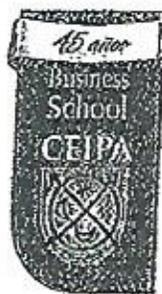
[Información Legal](#)

[Términos y condiciones](#)

¿Necesitas ayuda?

Escríbenos a
runtsoporte@kushkipagos.com





ACTA DE GRADO No. 14175

En la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEIPA, el 20 de Abril de 2018, se reunieron el Rector y la Directora de Registro y Control Académico; quien presenta el Informe, según el cual,

CAMARGO TORRES MARLY GYSSETH,

Identificado(a) con Cédula De Ciudadanía Nro. 1079183864, expedida en CAMPOALEGRE, ha cumplido con todos los requisitos exigidos para optar al Título de ESPECIALISTA EN GERENCIA FINANCIERA, registrado en el Ministerio de Educación Nacional con el Código SNIES 54581.

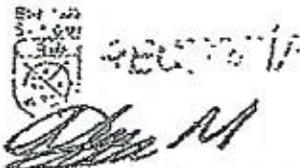
La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CEIPA, con Personería Jurídica según Resolución No. 8288 del 4 de Mayo de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y Resolución No. 02457 del 30 de Abril de 1993, y en uso de las atribuciones que le confiere la ley 30 de 1992, le otorga a:

CAMARGO TORRES MARLY GYSSETH,

el título de ESPECIALISTA EN GERENCIA FINANCIERA, en constancia de lo cual se expide el respectivo Diploma.

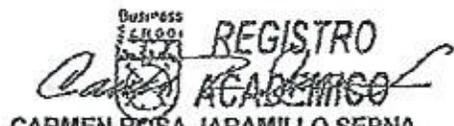
Registrado para efectos legales de conformidad con el Decreto Nro. 0636 del 3 de Abril de 1996, en el Libro No. 24, Folio Nro. 113, Registro Nro. 14137.

Para constancia, firman en Sabanaeta quienes en este Acto intervinieron el 20 de Abril de 2018.



DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO

Rector


REGISTRO ACADÉMICO

CARMEN ROSA JARAMILLO SERNA

Directora de Registro y Control Académico

Sandra Carolina Alarcón Arias
Notaria Única del Círculo de Campoalegre, Huila
Calle 17 número 6-63 teléfono (8) 8380989
E-mail: unicacampoalegre@supernotariado.gov.co

TESTIMONIO NOTARIAL EXTRAPROCESO - DECRETO 1557 DE 1989
No. 1121-2021

DE: JOSE RODRIGO GONZALEZ SUAZA

En Campoalegre, Departamento del Huila, República de Colombia, a 20 de Septiembre de 2021, al despacho de la Notaría Única del Círculo de Campoalegre, ante la Notaria Titular en ejercicio Doctora SANDRA CAROLINA ALARCON ARIAS, siendo las 4:25 PM compareció: JOSE RODRIGO GONZALEZ SUAZA varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 83086498 expedida en Campoalegre, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, nacido en Hobo (Huila) el 4 de Mayo de 1963, ocupación Agricultor, residente en la Vereda la Candelaria del municipio Campoalegre Huila, a ubicar en el celular número 3177766415 y de acuerdo con el Decreto 1557 de 1.989 y el artículo 188 del Código General del Proceso, bajo la gravedad del juramento manifestó:-----

PRIMERO: A sabiendas de las implicaciones legales que conforme el artículo 442 del Código Penal acarrea el jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio espontáneamente declaro que es un hecho cierto y verdadero que desde toda la vida conozco de vista, trato y comunicación directa y personal al Señor ANGEL YUBAN CAMARGO MORA identificado con cedula de ciudadanía número 83.086.703 de Campoalegre. -

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del juramento que he realizado negocios con ANGEL YUBAN CAMARGO MORA, en el cual le vendí cuatro hectáreas de un lote de terreno, del que ya mi Padre MARTIN GONZALEZ LIZCANO le había vendido diez hectáreas, es decir él nos compró un lote de terreno de 14 hectáreas.-----

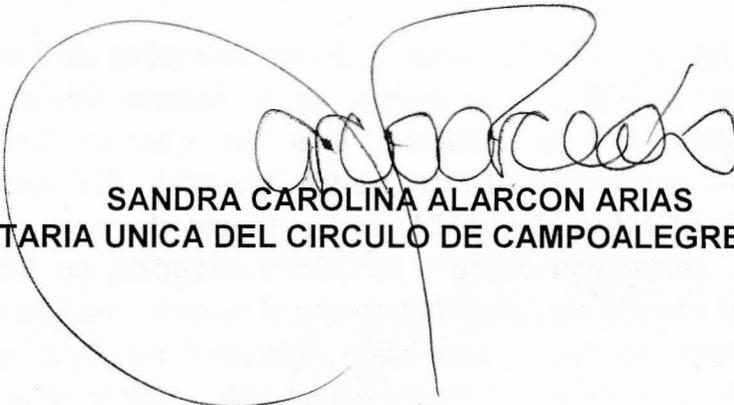
TERCERO: Declaro bajo la gravedad del juramento que durante el negocio que hicimos con ANGEL YUBAN CAMARGO MORA, él fue una persona muy correcta, cumplidora de sus obligaciones y deberes. -----

La presente declaración va dirigida a quien le interese.-----

DERECHO NOTARIAL SEGÚN RESOLUCION No. 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021 –
ACLARADA MEDIANTE RESOLUCION No.000545 del 25 DE ENERO DE 2021 DE LA
SNR.= \$13.800 IVA \$2.622 TOTAL \$16.422.-----


JOSE RODRIGO GONZALEZ SUAZA
C.C.No.83086498 expedida en Campoalegre




SANDRA CAROLINA ALARCON ARIAS
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAMPOALEGRE HUILA



Sandra Carolina Alarcón Arias
Notaria Única del Círculo de Campoalegre, Huila
Calle 17 número 6-63 teléfono (8) 8380989
E-mail: unicacampoalegre@supernotariado.gov.co

TESTIMONIO NOTARIAL EXTRAPROCESO - DECRETO 1557 DE 1989
No. 1123-2021

DE: DEICY LORENA MARTINEZ CORTES

En Campoalegre, Departamento del Huila, República de Colombia, a 21 de Septiembre de 2021, al despacho de la Notaría Única del Círculo de Campoalegre, ante la Notaria Titular en ejercicio Doctora SANDRA CAROLINA ALARCON ARIAS, siendo las 9:47 AM compareció: DEICY LORENA MARTINEZ CORTES mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36347707 expedida en Campoalegre, de estado civil soltera con unión marital de hecho vigente, nacida en Campoalegre (Huila) el 6 de Febrero de 1983, ocupación Ama de casa, residente en la carrera 11 número 16-13 barrio Centro del municipio Campoalegre Huila, a ubicar en el celular número 3123305253 y de acuerdo con el Decreto 1557 de 1.989 y el artículo 188 del Código General del Proceso, bajo la gravedad del juramento manifestó:-----

PRIMERO: A sabiendas de las implicaciones legales que conforme el artículo 442 del Código Penal acarrea el jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio espontáneamente declaro que es un hecho cierto y verdadero que desde hace siete años conozco de vista, trato y comunicación directa y personal al Señor ANGEL YUBAN CAMARGO MORA identificado con cedula de ciudadanía número 83.086.703 de Campoalegre. -

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del juramento que hice un negocio con el señor ANGEL YUBAN CAMARGO MORA, en el cual le vendí un lote de terreno con un área de ocho hectáreas, ubicado en la vereda Llano Sur sector el Balso del municipio de Campoalegre Huila.-----

TERCERO: Declaro bajo la gravedad del juramento que durante el negocio que hicimos con ANGEL YUBAN CAMARGO MORA, él fue una persona muy correcta, transparente y cumplidora de sus obligaciones y deberes. -----

La presente declaración va dirigida a quien le interese.-----

DERECHO NOTARIAL SEGÚN RESOLUCION No. 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021 –
ACLARADA MEDIANTE RESOLUCION No.000545 del 25 DE ENERO DE 2021 DE LA
SNR.= \$13.800 IVA \$2.622 TOTAL \$16.422.-----

Deicy Lorena Cortes
DEICY LORENA MARTINEZ CORTES
C.C.No.36347707 expedida en Campoalegre



Sandra Carolina Alarcon Arias
SANDRA CAROLINA ALARCON ARIAS
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAMPOALEGRE HUILA

**EDGAR PUENTES LLANOS MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO
CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 83.088.498 DE
CAMPOALEGRE HUILA**

CERTIFICA QUE:

El señor **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA** Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 83.086.703, quien reside en la calle 16 # 3^a – 02 sector urbano del Municipio de Campoalegre Huila, realizo la compra de la parcela No 4 ubicada en la vereda llano sur de esta localidad, realizando el pago del 100% a este suscrito sin ningún inconveniente, ni dificultad alguna, quedando a paz y salvo por todo concepto.

A la vez certifico que el señor **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA** Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 83.086.703, es una persona honesta, confiable y justa, con la cual nunca he tenido inconveniente alguno.

Dada el 21 de septiembre de 2021.

EDGAR PUENTES LLANOS
CC.No 83.088.498 de C/gre H



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)

COMPARECÍO: edgar Puentes llanos
QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 83088498
EXPEDIDA EN Camposalegre Y DECLARO QUE
FIRMA Y HUELLA COMO APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON
SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

NEIVA HUILA
EL DECLARANTE 22 SEP 2021

AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO
Luis Ignacio Vivas Cedeño
NOTARIO PRIMERO DE NEIVA HUILA

LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL
SE HIZO BAJO EL SISTEMA TRADICIONAL
PREVISTO EN EL DECRETO 960 DE 1970
Y NO CON SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN
BIOMÉTRICA POR LA SIGUIENTE RAZÓN:
instrucción administrativa
04 de 16/03/10 por la sur

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
Carrera 8 No. 7A-29 Tels: 8626222- 8626232
ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
No. 2582

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA:08:44 A.M.

En el municipio de Neiva departamento del Huila República de Colombia, en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva Huila, cuyo titular en ejercicio es el Doctor, **LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL**, compareció **JESUS ANTONIO FIERRO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.894.905 expedida en Campoalegre Huila, de 66 años de edad, de estado civil **CASADO**, ocupación u oficio **INDEPENDIENTE**, residente y domiciliado en Neiva Huila, en la Calle 25 No 46-06, Barrio Villa Nadia, teléfono celular 3208712519 y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento con sujeción al Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en la siguiente forma:-----

PRIMERO: Que me encuentro en plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que hay lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos. -----

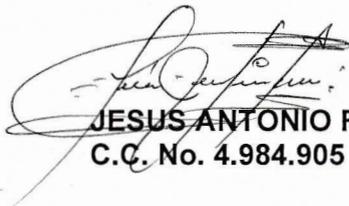
SEGUNDO. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación desde hace treinta y cinco años en calidad de amistad al señor **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 83.086.703, de quien declaro que hace veinte cinco años el 24 de Enero de 1996 me compro una parcela de 4 hectáreas ubicada en Campoalegre Huila en la parcelación Acilo viejo, y puedo dar fe que el señor **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, es una persona muy honesta, trabajadora, correcta en sus negocios, muy servicial y colaborador en la comunidad, él ha sido muy puntal (para los pagos conmigo y con los demás) nunca tuvo problemas y es una persona honorable conocida en el municipio.- A Petición del interesado la anterior declaración se hace con destino **A QUIEN PUEDA INTERESAR.**-----

Leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma y estampa su huella índice derecho. -----

NOTA IMPORTANTE: Señor usuario, verifique bien la presente declaración después de aceptada y retirada de la Notaría, no se aceptan cambios o reclamaciones. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$13.800 IVA: \$2.622 TOTAL: \$16.422

El declarante,



JESUS ANTONIO FIERRO QUINTERO
C.C. No. 4.984.905 de Campoalegre Huila



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA



Handwritten signature or initials in black ink.

Red circular stamp with illegible text. The text is mirrored, suggesting it is a stamp from the reverse side of the page. The text appears to include "MILANO" and "ITALIA".



Doctor
CARLOS JOSÉ TOLOSA RICO

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Especializado en Derecho Civil

Dirección: Carrera 12 N° 19-26 Barrio Centro – Cel. 3202582730 – 3155932557 Campoalegre – Colombia

Señores:

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA (REPARTO)

E. S. D.

MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.079.183.864 de Campoalegre Huila, con domicilio permanente en la dirección carrera 12 N° 19-26 barrio centro en el municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, celular 3163086577 correo electrónico marly1254@hotmail.com estado civil casada con sociedad conyugal vigente, por el presente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS JOSE TOLOSA RICO**, abogado titulado e inscrito quien se identifica con la C.C. No. 13.439.127 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 54.291 del C.S. de la J., y oficina profesional como aparece en el membrete, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO VERBAL**, contra los señores **ANGEL YUBAN CAMARO MORA** identificado con la cedula N° 83.088.703 de Campoalegre Huila, **KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO** identificada con la cedula de Ciudadanía N° 1.128.432.254 y la menor **MARIANGEL CAMARGO TOLEDO** identificada con la T.I. N° 1.003.864.905, representada legalmente por su padre biológico **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**; para que en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se reconozca y declare los saldos insolutos en favor de mi poderdante contenidos en la **PROMESA DE COMPRAVENTA** de fecha 25 de noviembre de 2015 y reconocimiento de firmas de fecha 26 de noviembre de 2015 junto con sus intereses corrientes y moratorios, clausula penal, y costas del juicio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1527 del código civil, 82 y siguientes, 368 y siguientes y concordantes del código general del proceso; por los hechos y demás circunstancias que mi apoderada judicial narrara en su demanda.

Mi apoderado judicial queda investido de todas las facultades de ley, especialmente las contenidas en el artículo 77 Ibídem del código general del proceso y además para reasumir, sustituir, solicitar medidas cautelares, procesales y extraprocesales, conciliar judicial y extrajudicialmente y todas las demás que considere necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

sírvase reconocerle personería para actuar a mi apoderado judicial Doctor **CARLOS TOLOSA**, en los términos expresados y para los fines del presente poder.

Atentamente

MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES
C.C. No. 1.079.183.864 de Campoalegre Huila.



Acepto,

CARLOS JOSE TOLOSA RICO
C.C. No. 13.439.127 de Cúcuta
T.P. No. No. 54.291 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaria Unica del Circulo de Campoalegre

compareció: Marilyn Curreth Amargo
Foras, quien exhibió:

C.C. 1079.183.864 expedida en Campoalegre

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



El declarante [Signature]

Campoalegre (Huila).

26 JUL 2021

Autorizo el anterior reconocimiento.

[Signature]
SANDRA CAROLINA ALARCÓN ARIAS
Notaria



**CARLOS JOSE TOLOSA RICO
ABOGADO**

CORREO ELECTRONICO: cjtr01@hotmail.com CELULAR: 3202582730

Señores:

**JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA – REPARTO
E.S.D.**

REF: DEMANDA ORDINARIA VERBAL POR OBLIGACION NATURAL

**DEMANDADOS: ANGEL YUBAN CAMARGO MORA, Y OTROS.
DEMANDANTE: MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES**

CARLOS JOSE TOLOSA RICO, abogado en ejercicio con T.P. N° 54291 del C.S. de la J, identificado con la C.C. N° 13.439127 de Cúcuta, con residencia en Cúcuta, AV 3 N° 16 – 35 La Playa, en tránsito por esta ciudad, obrando conforme a poder conferido por la señora **MARLY GYSEETH CAMARGO TORRES**, con domicilio en Campoalegre- Huila; **DIRECCION:** Cra. 12 N° 19 – 26 Barrio Centro, Campoalegre - Huila. **TEL:** 3163086577 **E-MAIL:** marly1254@hotmail.com, respetuosamente concurro al despacho a su digno cargo, para formular demanda en proceso verbal contra **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA, KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO**, y la menor **MARIA ANGEL CAMARGO TOLEDO**, representada por su padre biológico, por obligación natural de pagar a mi poderdante la suma de ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000) moneda corriente, más la cantidad de veintiún millones de pesos (\$21.000.000), por incumplimiento según la cláusula séptima del documento de promesa de compraventa de fecha 25 de noviembre de 2015, más los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal hasta que solucione la obligación, costas y costos de juicio.

PARTES Y SU DOMICILIO

DEMANDADOS:

- 1) **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA** C.C. 83.086.703, **DIRECCION:** CALLE 16 N° 32 – 02 Barrio Portales del Norte Campoalegre- Huila, 3184014084, **CORREO ELECTRONICO:** kellymarcato15@hotmail.com
- 2) **KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO** C.C. 1.128.432.254, con **CORREO ELECTRONICO:** kellymarcato15@hotmail.com
- 3) **MARIA ANGEL CAMARGO TOLEDO**, T.I.1.003.864.905, cuyo representante legal es su padre **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, con **CORREO ELECTRONICO:** desconozco su correo.

Todas las partes demandadas serán notificadas en su habitación ubicada en la calle 16 N° 32 – 02 Barrio Portales del Norte Campoalegre- Huila.

DEMANDANTE:

- 1) **MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES**, **DIRECCION:** Cra. 12 N° 19 – 26 Barrio Centro, Campoalegre - Huila. **TEL:** 3163086577 **E-MAIL:** marly1254@hotmail.com

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

CARLOS JOSE TOLOSA RICO, C.C 13.439.127, de Cúcuta, T.P. N° 54291 C.S.J. – AV. 3 N° 16 – 35 LA PLAYA CUCUTA – **CELULAR:** 3202582730 -



CARLOS JOSE TOLOSA RICO ABOGADO

CORREO ELECTRONICO: cjtr01@hotmail.com CELULAR: 3202582730

WHATSAPP 3202582730 – E-MAIL: cjtr01@hotmail.com . En tránsito por esta ciudad.

PRETENSIONES

- 1) Se reconozca que los demandados **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, **KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO**, y la menor **MARIA ANGEL CAMARGO TOLEDO**, representada en este evento por su representante legal, adeudan a **MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES**, la suma ciento ochenta y un millones de pesos (\$181.000.000), como saldo por concepto de los predios pactados en la promesa de compraventa de fecha 25 de noviembre de 2015, suscrita en Campoalegre – Huila.
- 2) Con fundamento en lo anterior, se le ordene a los demandados pagar a la demandante intereses de mora a la tasa máxima legal desde el momento de suscripción de la promesa de la compraventa y entrega material de los predios hasta la fecha en que le dé solución a la deuda contraída.
- 3) Igualmente se reconozca por el incumplimiento la suma de veintiún millones de pesos (\$21.000.000), equivalente al 10% del valor total de la promesa que es de doscientos diez millones de pesos (\$ 210.000.000).
- 4) Se ordenen el pago de las costas y costos del juicio.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LAS PRETENSIONES

PRIMERO. - Desde ya debo informar que el demandado **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, es hermano del hoy fallecido **JUSTO GERMAN CAMARGO MORA**, y tío paterno de **MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES**; y, las codemandadas **KELLY MARCELA Y MARIA ANGEL CAMARGO**, son sobrinas de **JUSTO GERMAN** y primas de la demandante.

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, me permito reseñar que el 25 de noviembre de 2015, suscribieron en Campoalegre- Huila, **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, de una parte; y, **JUSTO GERMAN CAMARGO MORA**, y **MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES**, de otra, promesa de compraventa, con diligencia de reconocimiento ante el Notario Único de Campoalegre – Huila, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la que **ANGEL YUBAN** como promitente comprador y **JUSTO GERMAN** y **MARLY GYSSETH** como promitentes vendedores, pactaron el valor total de los predios denominado **LA PLAYA**, con área de 2 hectáreas más 2.831 metros cuadrados y **LA PLAYA N° 2**, con extensión de 10 hectáreas 454 metros cuadrados, en la suma de doscientos diez millones de pesos (\$210.000.000) moneda legal Colombiana, de los cuales entregó al señor **JUSTO GERMAN CAMARGO MORA**, la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000), a la firma de la promesa, pero jamás entregó los sesenta millones de pesos que se comprometió a cancelar a los vendedores al momento de la entrega material de los predios; y, el saldo de cien millones de pesos se garantizó con una letra de cambio abierta con reconocimiento de intereses del 1% mensual; letra de cambio que estaba en poder del finado **JUSTO GERMAN**



CARLOS JOSE TOLOSA RICO
ABOGADO

CORREO ELECTRONICO: cjtr01@hotmail.com CELULAR: 3202582730

CAMARGO MORA, y que extrañamente desapareció de su casa de habitación al momento de su fallecimiento.

TERCERO: El señor **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, no dio cumplimiento a lo pactado respecto del pago del saldo insoluto de ciento sesenta millones de pesos pero si obtuvo que se suscribieron las escrituras públicas de compraventa N° 918, y 919, de diciembre 29 de 2015, en la Notaria Única de Campoalegre- Huila, exigiendo que se colocara como compradores a sus hijas **KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO** y **MARIA ANGEL CAMARGO TOLEDO**, menor de edad y quien fue representada legalmente en estos actos por su padre biológico **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**.

CUARTA: En síntesis, **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, adeuda la suma total de ciento sesenta millones de pesos como capital insoluto, más la cantidad de veinte y uno millones de pesos correspondiente al 10% del valor del contrato, como cláusula penal pactada en la cláusula séptima de la promesa de compraventa.

QUINTA: Por no darse las circunstancias señaladas en la ley para solicitar judicialmente el mandamiento ejecutivo, es por lo que acudimos a lo normado por el artículo 1527, y concordantes del Código Civil Colombiano.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 1) Fotocopia de la escritura pública N° 817 de noviembre 30 de 2015 de la Notaria Única de Campoalegre- Huila.
- 2) Fotocopia de la promesa de compraventa de fecha 25 de noviembre de 2015, suscrita por **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, como comprador y **JUSTO GERMAN CAMARGO MORA**, y **MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES**, como vendedores.
- 3) Fotocopia de las escrituras públicas N° 918 y 919, de diciembre 29 de 2015 de la Notaria Única de Campoalegre – Huila.
- 4) Solicito que en la providencia que admita esta demanda se ordene la práctica de un interrogatorio de parte a los adultos con capacidad legal **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, y **KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO**, el cual en su debida oportunidad haré llegar en sobre cerrado con sendos cuestionarios una vez se fije fecha y hora para su celebración.
- 5) Se solicite a la **DIAN**, certifique o expida constancia de copia de la declaración de renta y patrimonio por el año gravable de 2015 y subsiguientes presentada por **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, y **KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO**.
- 6) Solicito se le exija al demandado **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA** y otra, aporte los documentos que pretenda hacer valer.



CARLOS JOSE TOLOSA RICO
ABOGADO

CORREO ELECTRONICO: cjtr01@hotmail.com CELULAR: 3202582730

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Aporto acta de conciliación fallida, celebrada en el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA** con todos los requisitos legales, lo cual indica, que es procedente admitir la presente demanda ordinaria verbal por obligación natural.

JURAMENTO

Conforme al artículo 206 del Código General del Proceso estimo lo solicitado en las pretensiones en la suma de ciento sesenta millones (\$160.000.000), como saldo insoluto del capital inicial de doscientos diez millones de pesos (\$210.000.000), más la cantidad de veintiún millones de pesos (\$21.000.000) moneda corriente cláusula séptima de la promesa por incumplimiento de lo pactado en el precontrato. Indico la cuantía en ciento ochenta y un millones de pesos (\$181.000.000).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 1527 y concordantes del Código Civil Colombiano; artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

CUANTIA

La indico en la suma de ciento ochenta y uno millones de pesos (\$181.000.000) conforme al juramento estimatorio.

ANEXOS

Los indicados en el acápite de pruebas y poder para actuar- acta de no conciliación.

NOTIFICACIONES

LOS DEMANDADOS:

- 1) **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA** C.C. 83.086.703, **DIRECCION:** CALLE 16 N° 32 – 02 Barrio Portales del Norte Campoalegre- Huila, 3184014084, **CORREO ELECTRONICO:** kellymarcato15@hotmail.com
- 2) **KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO** C.C. 1.128.432.254, con **CORREO ELECTRONICO:** kellymarcato15@hotmail.com
- 3) **MARIA ANGEL CAMARGO TOLEDO**, T.I.1.003.864.905, cuyo representante legal es su padre **ANGEL YUBAN CAMARGO MORA**, con **CORREO ELECTRONICO:** desconozco su correo.



CARLOS JOSE TOLOSA RICO
ABOGADO

CORREO ELECTRONICO: cjtr01@hotmail.com CELULAR: 3202582730

DEMANDANTE:

- 1) **MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES, DIRECCION:** Cra. 12 N° 19 – 26 Barrio Centro, Campoalegre - Huila. TEL: 3163086577 EMAIL: marly1254@hotmail.com

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

CARLOS JOSE TOLOSA RICO, C.C 13.439.127, de Cúcuta, T.P. N° 54291 C.S.J. – AV. 3 N° 16 – 35 LA PLAYA CUCUTA – CELULAR: 3202582730 - WHATSAPP 3202582730 – E-MAIL: cjtr01@hotmail.com . En tránsito por esta ciudad.

Atentamente;

CARLOS JOSE TOLOSA RICO
T.P/N° 54291, del C.S. de la J
C.C. N° 13.439.127, expedida en Cúcuta
E-MAIL: cjtr01@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 30/jul./2021

Página

*'
1

CORPORACION	GRUPO	Procesos verbales (de mayor cuantía)	
JUZGADOS DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	1182	30/jul./2021

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESA
13439127	CARLOS JOSE	TOLOSA RICO	03 *''
1079183864	MARLY GYSSETH	CAMARGO TORRES	01 *''

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא למטרות מידע בלבד

C12001-OJ01B03
mrojars

CUAD: 1
FOL:

EMPLEADO

SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO



Neiva, 17 de agosto de 2021.

Radicación:	41001-3103-001-2021-00196-00		
Proceso:	VERBAL (DECLARATIVO POR NO PAGO DE UN SALDO DE UNA PROMESA DE COMPRAVENTA)		
Parte Demandante:	MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES	CC No.1.079.183.864	
Parte Demandada:	ANGEL YUBAN CAMARGO MORA	CC No.83.086.703	
	KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO	CC No.1.128.432.254	
	MARIA ANGEL CAMARGO TOLEDO (MENOR DE EDAD)	TI No.1.003.864.905	

Ingresa a Despacho la demanda de la referencia, asignada a este Despacho por reparto del día **30/07/2021** Acta No.1182 [creado en TYBA el 30/07/2021], al respecto **SE CONSIDERA,**

A. CON RELACION A LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA Y SU ADMISION.

Al revisar la demanda presentada por la parte demandante, para verificar si cumple con los requisitos consagrados en los art.82, 83, 84, 85, 89, 368 y ss del CGP, el Despacho considera que la demanda formalmente cumple con los requisitos para su admisión. En consecuencia, se admitirá la demanda y se le dará el trámite de un **PROCESO VERBAL** consagrado en el art.368 y siguientes del Código General del Proceso.

B. CON RELACION AL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

Se aprecia que la parte demandante, ha presentado constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad expedida el **22 de julio de 2021**, por el Centro de Conciliación y Amigable Composición de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, Y además presenta solicitud de medidas cautelares, acompañada de la caución judicial de que trata el numeral 2 del art.590 del CGP, que prima facie son coherentes con el tipo de proceso que se adelanta.

C. CON RELACION A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

De conformidad con los hechos y en especial las pretensiones de la demanda, se tiene que los demandantes persiguen la resolución de un contrato promesa de compraventa, con la correspondiente indemnización de perjuicios y el pago de la cláusula penal, por lo tanto, la inscripción de la demanda, sobre bienes de los demandados sujetos a registro, se abre paso como viable, a la luz de lo consagrado en el literal “b” del numeral 1 del art.590 del CGP.

Calificación de la caución:

Se aprecia que la demandante es:

MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES	CC No.1.079.183.864
------------------------------	---------------------

Que los demandados son:

ANGEL YUBAN CAMARGO MORA	CC No.83.086.703
KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO	CC No.1.128.432.254
MARIA ANGEL CAMARGO TOLEDO (MENOR DE EDAD)	TI No.1.003.864.905

Pero en la **POLIZA JUDICIAL** Número **49-53-101002824** expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el **29 de julio de 2021**, prestada por la cantidad de **\$32.000.000**, aun cuando no se arrima el recibo de pago de la misma, aquella se presume auténtica y válida, en virtud del principio de la buena fe, del certificado se extrae:

PROCESO			
DEMANDANTE	CAMARGO TORRES MARLY GYSEETH	DEMANDADO	ANGEL YUBAN CAMARGO MORA C.C. 83086703 Y OTROS
Caución Ordenada Por:	JUZGADO CIVIL CIRCUITO NEIVA(REPARTO)	Clase del Proceso:	DECLARATIVO
		Número de Radicado:	2021
OBJETO DE LA CAUCION			
ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCACIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SEQUESTRO DE LOS BIENES.			
CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.			

No aparecen los demandados: KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO, con CC No.1.128.432.254 y MARIA ANGEL CAMARGO TOLEDO (MENOR DE EDAD), con TI No.1.003.864.905, siendo BENEFICIARIAS de la mencionada POLIZA y además tomando que la demanda fija las pretensiones en \$202.000.000 el 20% de la

caución sería de \$40.400.000,00; o sea que se ha prestado por un monto inferior al 20% de sus pretensiones, debe corregir la caución. Además, la caución presentada se presta por la norma ART.590 NUM 1 LIT A Y NUM 2 CGP. La norma por la cual se debe prestar es el NUMERAL 1 LITERAL B Y NUMERAL 2 DEL ART.590 CGP, debe corregir la caución.

Para establecer el monto exacto debe tomar el apoderado de los demandantes, sumar todas las pretensiones de los demandantes y una vez tenga esa suma, debe aplicarle el 20%, ese resultado, es el valor por el cual se ha de prestar la caución judicial. En la demanda se aprecia:

PRETENSIONES	
1)	Se reconozca que los demandados ANGEL YUBAN CAMARGO MORA, KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO, y la menor MARIA ANGEL CAMARGO TOLEDO, representada en este evento por su representante legal, adeudan a MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES, la suma ciento ochenta y un millones de pesos (\$181.000.000), como saldo por concepto de los predios pactados en la promesa de compraventa de fecha 25 de noviembre de 2015, suscrita en Campoalegre – Huila.
2)	Con fundamento en lo anterior, se le ordene a los demandados pagar a la demandante intereses de mora a la tasa máxima legal desde el momento de suscripción de la promesa de la compraventa y entrega material de los predios hasta la fecha en que le dé solución a la deuda contraída.
3)	Igualmente se reconozca por el incumplimiento la suma de veintiún millones de pesos (\$21.000.000), equivalente al 10% del valor total de la promesa que es de doscientos diez millones de pesos (\$ 210.000.000).
4)	Se ordenen el pago de las costas y costos del juicio.

Por lo que el 20% de \$202.000.000 es \$40.400.000,00; esa inconsistencia, debe corregirse.

Parecen detalles simples que otro despacho judicial, quizá pase por alto, pero se debe ser juicioso, pues en el evento de llegar a levantarse las medidas y causarse daños a los afectados con ellas, deberá ejecutarse la caución judicial, y hacerse valer. La norma es clara cuando consagra: “Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (...)”, por lo tanto, sin caución judicial debidamente prestada, es imposible decretar medidas cautelares.

Se ordenará a la parte demandante que corrija la caución judicial presentada, para ello se le concederán 5 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

Así mismo se aprecia que el apoderado de los demandantes no INFORMA EL CORREO ELECTRÓNICO oficial al cual hay que comunicar dicha medida cautelar, debe cumplir con dicha carga informándolo(s), pues ya no se remiten comunicaciones físicas (Art.11 Decreto con fuerza de ley 806 de 2020).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente la demanda **VERBAL**, formulada mediante apoderado por:

	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD EN LA QUE ACUDE
1.	MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES	CC No.1.079.183.864	Demandante.

En contra de:

	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD EN LA QUE SE DEMANDA
1.	ANGEL YUBAN CAMARGO MORA	CC No.83.086.703	Demandada.
2.	KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO	CC No.1.128.432.254	Demandado.
3.	MARIA ANGEL CAMARGO TOLEDO (MENOR DE EDAD)	TI No.1.003.864.905	Demandada.

2. SE ORDENA DAR a la demanda, el trámite de un proceso **VERBAL** (Art. 368 ss del CGP).

3. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al (a los) demandado(s):

	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD EN LA QUE SE DEMANDA
1.	ANGEL YUBAN CAMARGO MORA	CC No.83.086.703	Demandada.
2.	KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO	CC No.1.128.432.254	Demandado.
3.	MARIA ANGEL CAMARGO TOLEDO (MENOR DE EDAD)	TI No.1.003.864.905	Demandada.

Como ninguno de los demandados está obligado a tener correo de notificaciones judiciales, ni se conoce un correo electrónico a través del cual hayan cruzado información los extremos procesales, la notificación a ellos de la presente providencia habrá de surtirse conforme lo prevé el art.291 del CGP y de ser procedente conforme el art.292 del CGP.

Al demandado se le advierte, lo siguiente:

- que cuenta con un término de **VEINTE (20) DÍAS** siguientes a la notificación de esta decisión para contestar la demanda (Art.369 CGP).
- que al proceso debe comparecer a través de abogado legalmente autorizado (derecho de postulación Art. 73 del CGP).
- que dentro del término de traslado de la demanda puede formular excepciones previas y de mérito, las primeras deberá formularlas en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan, y acompañar todas las pruebas que pretenda hacer valer (art.101 CGP).

- d) que, al contestar la demanda, debe hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho (#2 del Art. 96 CGP). Se le advierte que el no hacerlo así, ser hará acreedor a las consecuencias consagradas en el inciso 1 del Art. 97 del CGP.
- e) se le exhorta a que se abstenga de solicitar documentos, datos e información que pudo haber obtenido a través del derecho de petición (art.78 CGP).
- f) se le indica que si desea valerse de un dictamen pericial debe aportarlo en la debida oportunidad para pedir pruebas (art.227 del CGP) el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el art.226 ss del CGP.
- g) que puede allanarse a la demanda en los términos del art.98 del CGP, pero que el allanamiento será ineficaz cuando se advierta una de las situaciones consagradas en el art.99 del CGP.
- h) debe(n) acata(r) las normas procesales establecidas por el Decreto 806 de 2020, mientras se encuentre vigente.

4. SE LE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación que por estado se realice de esta providencia, cumpla con la carga procesal, que a continuación se le indica:

Como quiera que, en la demanda, el demandante NO informa correo electrónico de la parte demandada: ANGEL YUBAN CAMARGO MORA, KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO, y MARIA ANGEL CAMARGO TOLEDO (MENOR DE EDAD), deberá remitir el CITATORIO O CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL a la dirección física para tales efectos está indicada en la demanda, advirtiéndole a la persona demandada que debe comparecer al JUZGADO VIRTUALMENTE a través del Correo Electrónico CCTO01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para allí surtirse la notificación personal. Si la persona no comparece a notificarse dentro del término consagrado en el art.291 del CGP, y hay en el proceso, constancia de RECIBIDO DE LA CITACION PARA NOTIFICACION en esa misma dirección, allí ha de practicarse la NOTIFICACION POR AVISO de que trata el art.292 del CGP, en todo caso estará obligado el demandante a allegar al expediente constancia tanto del envío y las certificaciones o correo certificado de que fue recibido por la demandada, expedido por la empresa de correos respectiva (copia cotejada).

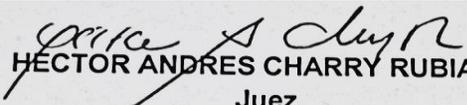
PARA QUE CUMPLA LA CARGA IMPUESTA SE LE CONCEDEN TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

En el expediente se debe acreditar el cumplimiento de la carga anterior, allegando los correspondientes soportes dentro del término que se le ha concedido, so pena de que se le **DECRETE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** consagrado en el #1 del Artículo 317 del CGP.

5. NO SE ACEPTA LA CAUCION PRESENTADA por el apoderado de la parte demandante, **SE ORDENA** corregir las falencias advertidas en la parte motiva, y para ello se le conceden cinco (5) días que comenzarán a correr a partir del siguiente día en que se haga la notificación por estado de la presente providencia. Así mismo debe informar el correo electrónico oficial de la entidad a la cual ha de comunicársele la medida para que la cumpla (Art.11 Decreto Ley 806 de 2020).

6. RECONOCER PERSONERÍA al ABOGADO: **CARLOS JOSE TOLOSA RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.13.439.127**, titular de la Tarjeta Profesional **No.54.291** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en representación de la parte demandante, por y en virtud del poder allegado con presentación personal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez

Ciudad de Expedición:	Sucursal:	Código Suc.:	Punto de Venta:	Número Póliza:	Anexo:	Tipo Movimiento:	Fecha Expedición:		
CUCUTA	AGENCIA CUCUTA	49	LILA CHARRY CABRERA	49-53-101002824	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:
							29	07	2021

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social:	CAMARGO TORRES MARLY GYSEETH		Identificación:	1079183864	
Dirección:	KRA 12 N 19-16 CENTRO	Ciudad:	CAMPOALEGRE - HUILA	Teléfono:	3163086577
Asegurado:	ANGEL YUVAN CAMARGO MORA C.C. 83086703 Y OTROS				

APODERADO

ApoDERado:	TOLOZA RICO CARLOS JOSE	Identificación:	13439127
Dirección:	AVENIDA 3 N 16-35 LA PLAYA	Ciudad:	CUCUTA - NTE DE SANTANDER
		Teléfono:	3202581630

PROCESO

DEMANDANTE	CAMARGO TORRES MARLY GYSEETH	DEMANDADO	ANGEL YUVAN CAMARGO MORA C.C. 83086703 Y OTROS
Caución Ordenada Por:	JUZGADO CIVIL CIRCUITO NEIVA(REPARTO)	Clase del Proceso:	DECLARATIVO
		Número de Radicado:	2021

OBJETO DE LA CAUCION

ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SEQUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

OBSERVACIONES:

Valor Asegurado:	Valor Asegurado en Letras			
\$ 32,000,000.00	TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE			
Valor Prima:	Gastos Expedición:	Valor IVA:	Total a Pagar:	
\$ 640,000.00	\$ 3,500.00	\$ 122,265.00	\$ 765,765.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO		
Nombre:	Clave:	% DE PARTICIPACIÓN:	Nombre Compañías:	% Participación:
LILA CHARRY CABRERA	153570	100,00		

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es AV 1E NO. 16 - 82 BARRIOS CAOBOS - Teléfono: 5835460 - CUCUTA

Manuel Sarmiento

[Firma manuscrita]



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

Verifique su póliza escaneando el código QR.

2024+201

Neiva, 30 de septiembre de 2021

Señores,

Institución Universitaria CEIPA

tratamientodedatos@ceipa.edu.co

notificacionesjudiciales@ceipa.edu.co

Asunto: Derecho de Petición

ALEXANDER ROJAS ALMANZA, mayor de edad, vecino del Municipio de Neiva, identificado con la C.C. No. 16.187.525, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. 354633 C.S.J., correo electrónico advocatus.roal.11@gmail.com, domiciliado en la calle 26A # 34B-46 barrio la alhambra el tesoro de Neiva H. obrando en calidad de apoderado de:

ÁNGEL YUBÁN CAMARGO MORA	C.C. Nro. 83.086.703 de Campoalegre H.
KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO	C.C. Nro. 1.128.432.254 de Medellín A.
MARÍA ÁNGEL CAMARGO TOLEDO	C.C. Nro. 1.003.864.905 de Neiva H.

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos 4 y 32 de la Ley 1437 de 2011, me dirijo a usted, con el ánimo de obtener la petición que más adelante indicaré, con fundamentado en que se adelantan procesos judiciales en los JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA y CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, y los documentos solicitados se requieren como prueba.

De acuerdo con lo anterior, me permito de manera respetuosa elevar la siguiente

PETICIÓN

Primero: expedir certificación de las fechas, valor y forma de pago de los estudios realizados por la señora **MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **1.079.183.864** de Campoalegre Huila.

Lo anterior en razón a que dicha información es prueba importante dentro de los procesos referenciados; probablemente el Juez les exhorte mediante oficio responder lo solicitado en este escrito.

Para los efectos pertinentes, anexo el siguiente soporte:

- Poder que me permite actuar dentro de los procesos.

NOTIFICACIONES

Recibo notificación en el correo electrónico advocatus.roal.11@gmail.com o vía WhatsApp en el 310 203 40 43.

Atentamente,



ALEXANDER ROJAS ALMANZA
C.C. 16.187.525 de FLORENCIA (CAQUETÁ)
T.P. 354633 C.S.J.
Email. advocatus.roal.11@gmail.com

Neiva, 30 de septiembre de 2021

Señores,

Concesionario RENAULT - NEIVA

servicioalcliente@renault.com

Asunto: Derecho de Petición

ALEXANDER ROJAS ALMANZA, mayor de edad, vecino del Municipio de Neiva, identificado con la C.C. No. 16.187.525, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. 354633 C.S.J., correo electrónico advocatus.roal.11@gmail.com, domiciliado en la calle 26A # 34B-46 barrio la alhambra el tesoro de Neiva H. Obrando en calidad de apoderado de:

ÁNGEL YUBÁN CAMARGO MORA	C.C. Nro. 83.086.703 de Campoalegre H.
KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO	C.C. Nro. 1.128.432.254 de Medellín A.
MARÍA ÁNGEL CAMARGO TOLEDO	C.C. Nro. 1.003.864.905 de Neiva H.

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos 4 y 32 de la Ley 1437 de 2011, me dirijo a usted, con el ánimo de obtener la petición que más adelante indicaré, con fundamentado en que se adelantan procesos judiciales en los JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA y CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, y los documentos solicitados se requieren como prueba.

De acuerdo con lo anterior, me permito de manera respetuosa elevar la siguiente

PETICIÓN

Primero: expedir certificación de la fechas, valor y forma de pago de la compra realizada por la señora **MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **1.079.183.864** de Campoalegre Huila, del Renault logan con placas **IRT846**, en enero de 2016.

Lo anterior en razón a que dicha información es prueba importante dentro de los procesos referenciados; probablemente el Juez les exhorte mediante oficio responder lo solicitado en este escrito.

Para los efectos pertinentes, anexo el siguiente soporte:

- Poder que me permite actuar dentro de los procesos

NOTIFICACIONES

Recibo notificación en el correo electrónico advocatus.roal.11@gmail.com o vía WhatsApp en el 310 203 40 43.

Atentamente,



ALEXANDER ROJAS ALMANZA

C.C. 16.187.525 de FLORENCIA (CAQUETÁ)

T.P. 354633 C.S.J.

Email. advocatus.roal.11@gmail.com

<input type="checkbox"/>	41001310300120210017900	2021-07-14 2021-08-24	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)	CAMARGO TOLEDO Demandado /indiciado/causante: KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO Demandado /indiciado/causante: ANGEL YUBAN CAMARGO MORA Defensor Privado: carlos jose tolosa rico	
<input type="checkbox"/>	41001310300120210019600	2021-07-30 2021-08-24	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)	Demandante /accionante: MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES Demandado /indiciado/causante: MARIA ANGEL CAMARGO TOLEDO Demandado /indiciado/causante: KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO Demandado /indiciado/causante: ANGEL YUBAN CAMARGO MORA Defensor Privado: carlos jose tolosa rico	
<input type="checkbox"/>	41001310300420210020100	2021-08-03 2021-09-23	JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)	Demandante : MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES Demandado : ANGEL YUBAN CAMARGO MORA Demandado : KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO	
<input type="checkbox"/>	41001310300520210021200	2021-07-30 2021-08-31	JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)	Demandante /accionante: MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES Demandado /indiciado/causante: KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO Demandado /indiciado/causante: angel yuban camargo mora Defensor Privado: carlos jose tolosa rico	
<input type="checkbox"/>	41001310300520210022900		JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)	--- [PROCESO PRIVADO] ---	

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA

Proceso: DECLARATIVO
Demandante: MARLY GISSETH CAMARGO TORRES
Demandados: ÁNGEL YUBAN CAMARGO MORA
KELLY MARCELA CAMARGO TOLEDO
MARIA ANGEL CAMARGO TOLEDO
Radicado: 41001-3103-004-**2021-00201-00**

ALEXANDER ROJAS ALMANZA, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con C.C. 16.187.525 de Florencia, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 354633 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de los demandados dentro del asunto de la referencia, con todo respeto **me permito proponer la siguiente excepción previa:**

NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO

Establece el Código General del Proceso en su artículo 100 de manera taxativa las excepciones que se pueden proponer, entre ellas las que me atañe en esta proposición, la plasmada en el numeral 6 no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

En nuestro ordenamiento jurídico la muerte extingue la personalidad civil. En ese momento desaparece la persona en cuanto tal, con sus atributos y cualidades, deberes y responsabilidades, y serán sus sucesores acreditando tal calidad, quienes asuman aquellos que le competían al difunto.

En el caso que nos ocupa, tenemos que la demandante (MARLY GYSSETH CAMARGO TORRES), quien es hija del difunto JUSTO GERMÁN CAMARGO MORA por lo tanto su heredera, pretende el pago de una presunta obligación a favor suya y de su difunto padre, que declara existente, sin embargo, no allega la prueba de heredera para reclamar en nombre de él, yendo en contravía de lo que ordena el Código General del Proceso en su numeral sexto.

Me permito solicitar de manera respetuosa a su señoría **declarar probada la excepción previa de, NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO.**

Del señor Juez.



ALEXANDER ROJAS ALMANZA

C.C. 16.187.525 de Florencia Caquetá

T.P. 354633 C.S. de la J.